

ANEXOS

- Anexo I: Nota orientativa sobre la aplicación del Reglamento (CE) 1774/2002 en el ámbito de la leche, los productos lácteos y las industrias lácteas
- Anexo II: Guía de Buenas Prácticas para el enterramiento o incineración de animales en zonas remotas
- Anexo III: Guía de Buenas Prácticas sobre bioseguridad en la recogida de cadáveres de las explotaciones
- Anexo IV: Requisitos de autorización y control de establecimientos SANDACH
- Anexo V: Listado de productos SANDACH utilizados en alimentación animal y otros usos de la Categoría 3
- Anexo VI: Lista europea de residuos y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano
- Anexo VII: Instalaciones de incineración, co-incineración y depósito en vertedero en las CC.AA.
- Anexo VIII: Recomendaciones para la correcta eliminación de los SANDACH
- Anexo IX: Modelo de documento único para el traslado de los subproductos
- Anexo X: Costes aproximados de los cambios estructurales en mataderos necesarios para la gestión y el cumplimiento del Reglamento (CE) 1774/2002
- Anexo XI: Costes de tratamiento de los subproductos en las plantas de transformación

Anexo I

NOTA ORIENTATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) 1774/2002 EN EL ÁMBITO DE LA LECHE, LOS PRODUCTOS LÁCTEOS Y LAS INDUSTRIAS LÁCTEAS

1. CONCEPTO DE SUBPRODUCTO LÁCTEO

Es aquel producto lácteo (leche o derivado lácteo) que por motivos sanitarios o comerciales no es destinado a consumo humano y por lo tanto se considera subproducto animal no destinado al consumo humano (SANDACH). Está sometido a las obligaciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

En este sentido, conviene aclarar que todos los alimentos pueden en un momento dado pasar a ser SANDACH, pero no todo SANDACH podría haber sido un alimento. La línea de separación entre los productos que pueden ser destinados o no a consumo humano depende de la intención en su comercialización. Esto significa que si se decide que un alimento no va a ser destinado a consumo humano y se deriva a plantas de transformación o a alimentación animal, en ese momento pasa a ser SANDACH, y este proceso es ya irreversible.

En el ámbito de la leche y sus derivados encontramos los siguientes eslabones generadores de subproductos de la leche:

- Las explotaciones ganaderas.
- Las cisternas de transporte de leche cruda.
- Los centros de recogida y las industrias lácteas.
- Mayoristas y minoristas: distribución.

2. LECHE QUE NO HA SALIDO DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS

Las explotaciones ganaderas productoras de leche tienen la obligación de no comercializar la

leche producida si no es apta para el consumo humano por motivos sanitarios o comerciales.

Esta leche no comercializada, incluido el calostro, siempre que haya sido producida en la propia explotación y se vaya a utilizar exclusivamente en la misma, se considera un subproducto exento de la aplicación del Reglamento (CE) 1774/2002; por lo tanto, el operador puede valorizarlo o eliminarlo en su propia explotación.

Si opta por gestionarlo como un residuo y no se utiliza ni se elimina en la explotación, se torna en un subproducto lácteo regulado por el Reglamento (CE) 1774/2002. Su gestión se regula por el reglamento de subproductos, aunque esté contemplado en la normativa de residuos.

3. LECHE QUE HA SALIDO DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS HACIA LA INDUSTRIA

Cuando la leche ha salido de la explotación ganadera se considera que el responsable de la misma es la empresa que la transporta o, de forma subsidiaria, la empresa que tiene el contrato de compra con el ganadero (se entiende el primer comprador, sea industria privada o cooperativa).

En este caso, cuando la leche por motivos sanitarios o comerciales no es destinada a consumo humano, entra en el ámbito del Reglamento (CE) 1774/2002 y por ello debe ser gestionada conforme a lo previsto en el mismo y a la categoría del subproducto que sea.

4. LECHE CONSIDERADA COMO ANTIGUO ALIMENTO

Son aquellos antiguos alimentos de origen lácteo o que contengan productos de origen lác-

teo y que no sean residuos de cocina que no supongan riesgo alguno para el ser humano ni los animales.

Estos antiguos alimentos, que no están destinados al consumo humano por motivos comerciales, problemas de fabricación, defectos de envasado o de otra índole, entran en el ámbito del Reglamento (CE) 1774/2002 y por ello deben ser gestionados conforme a lo previsto en el mismo y a la categoría del subproducto lácteo que sea.

5. CATEGORIZACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO PROCEDENTES DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

5.1. Categoría 1: leche (incluido el calostro) o productos lácteos:

Que procede de animales a los que se haya administrado sustancias prohibidas en virtud del Real Decreto 1373/1997, de 29 de agosto, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de usos en la cría de ganado (estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, sustancias de efectos tireostáticos, b-agonistas);

Que contenga residuos contaminantes medioambientales y otras sustancias enumeradas en el punto 3 del grupo B del anexo I del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos:

- Compuestos organoclorados, incluidos los PCB.

- Compuestos organofosforados.
- Elementos químicos.
- Micotoxinas.
- Colorantes.
- Otros.

5.2. Categoría 2: leche (incluido el calostro) o productos lácteos:

Que contenga residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes enumerados en los puntos 1 y 2 del grupo B del anexo I del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, si tales residuos superan el nivel permitido por la legislación comunitaria:

- Sustancias antibacterianas, incluidas las sulfamidas y quinolonas.
- Otros medicamentos veterinarios:
 - Antihelmínticos.
 - Anticoccidianos, incluidos los nitromidazoles.
 - Carbamatos y piretroides.
 - Tranquilizantes.
 - Antiinflamatorios no esteroideos (AINES).
- Otras sustancias que ejerzan una actividad farmacológica.

5.3. Categoría 3:

Leche cruda de animales que no presenten signos clínicos de ninguna enfermedad transmi-

sible a través de ese producto a los seres humanos o los animales.

Subproductos lácteos derivados de la elaboración de productos lácteos destinados al consumo humano, por ejemplo:

- Lactosuero no destinado a la alimentación humana.
- Aguas de lavado: agua empleada para operaciones de limpieza que haya estado en contacto con leche cruda y/o leche pasteurizada conforme a lo dispuesto en la letra a) del punto 1 del apartado II del capítulo II de la sección IX del Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (especificado como SANDACH en el Reglamento (CE) 79/2005).

Antiguos alimentos de origen lácteo o que contengan productos de origen lácteo, que no sean residuos de cocina, que ya no están destinados al consumo humano por motivos comerciales o por problemas de fabricación o defectos de envasado o de otra índole que no supongan riesgo alguno para el ser humano ni los animales, como por ejemplo productos lácteos caducados o con características organolépticas fuera de las especificaciones comerciales.

6. DESTINO DE LOS SUBPRODUCTOS LÁCTEOS SEGÚN CATEGORIZACIÓN

El subproducto lácteo posee destinos comunes a las 3 categorías, y otros específicos según su categorización y su destino (eliminación o valorización).

Encontramos:

6.1. Destino común para las tres categorías de subproductos (1, 2 y 3)

Eliminación:

- Eliminación mediante incineración directa en una planta de incineración autorizada.
- Eliminación mediante incineración o co-incineración en un centro autorizado, previa transformación por un método autorizado (métodos 1 a 5) (con marcado permanente del material resultante, si es posible mediante olor).
- Eliminación mediante inhumación en un vertedero autorizado, previa transformación por un método autorizado (método 1) (con marcado permanente del material resultante, si es posible mediante olor).

6.2. Destino específico para el material de la Categoría 2

Valorización:

- **Transformación** en una planta de transformación autorizada mediante método de transformación autorizado (artículo 13 del Reglamento (CE) 1774/2002; método 1) (con marcado permanente del material resultante, si es posible mediante olor).
- Posteriormente, podrá **valorizarse**:
 - Utilizándose como abono o enmienda del suelo.
 - Transformándose en una instalación de biogás o de compostaje autorizada.

Si la autoridad competente no considera que presente un riesgo de propagar enfermedades transmisibles graves, podrá:

- Utilizarse sin transformar como materia prima en una instalación de biogás o de compostaje (según artículo 15 del Reglamento (CE) 1774/2002) o someterse a tratamiento en una instalación técnica autorizada.
- Aplicarse a la tierra en las condiciones establecidas para la aplicación de los estiércoles y fertilizantes.
- Transformarse en una planta de biogás o compostarse (se establecerán los requisitos tras consultar al comité científico competente).

6.3. Destino específico para el material de la Categoría 3:

- Transformarse en una instalación técnica autorizada (artículo 18 del Reglamento (CE) 1774/2002).
- Utilizarse como materia prima en una fábrica autorizada de alimentos para animales de compañía (artículo 18 del Reglamento (CE) 1774/2002).
- Transformarse en una instalación de biogás o de compostaje.
- Utilizarse como materia prima para piensos u otros usos alternativos, siempre que la autoridad competente determine que no exista riesgo para la salud humana y/o animal, según el Reglamento (CE) 197/2006 de la Comisión, de 3 de febrero de 2006, relativo a medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) 1774/2002 relativas a la recogida, el transporte, el tratamiento, la utilización y la eliminación de antiguos alimentos. Esta excepción será de aplicación

desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de julio de 2007, y sólo será válida para los productos transformados que no posean riesgo para la salud humana y/o animal y que no hayan estado en contacto con otros productos de origen animal crudos o con otros SANDACH.

- Utilizarse como materia prima para alimentación animal, según el Reglamento (CE) 79/2005, de 19 de enero de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) 1774/2002 por lo que respecta a la utilización de la leche, los productos lácteos y los productos derivados de la leche, definidos como material de la Categoría 3 en dicho Reglamento. Además, establece en su artículo 1 la necesidad de autorización, por parte de los Estados miembros, de la recogida, el transporte, la transformación, el uso y el almacenamiento de la leche, los productos lácteos y los productos derivados que queden cubiertos por la definición de material de la Categoría 3 de conformidad con dicho Reglamento.

Por otro lado, la autoridad competente ha de registrar los establecimientos de transformación de leche autorizados y las explotaciones autorizadas, así como el control del cumplimiento de los requisitos, según legislación.

La aplicación de esta disposición está pendiente de las decisiones que se adopten conforme a la reciente “Opinion of the Scientific Panel on Biological Hazards on the request from the Commission, related to the public health risks of feeding farmed animals with ready-to-use dairy products without further treatment” (Question N° EFSA-Q-2004-161) adopted on 15-16 March 2006.

7. TRANSPORTE DE LOS SUBPRODUCTOS LÁCTEOS Y DE LOS MATERIALES RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN

Separación e identificación de los materiales

Los subproductos lácteos y los materiales resultantes de la transformación deberán ir perfectamente separados e identificados mediante etiqueta fijada a la cisterna de transporte, al tanque de refrigeración y a los contenedores o envases que incluyan el producto transformado.

La etiqueta contendrá la siguiente información, tal y como se recoge en el Reglamento (CE) 1774/2002:

- Para material de Categoría 1: la denominación: “Material de Categoría 1”, la leyenda: “Sólo para eliminación”.
- Para material de Categoría 2, la denominación: “Material de Categoría 2”, la leyenda: “No apto para consumo animal”.
- Para material de Categoría 3: la denominación: “Material de Categoría 3”, la leyenda: “No apto para consumo humano”.

Recogida y transporte

La leche inmovilizada o el material resultante de su transformación deberán recogerse y transportarse en envases nuevos sellados y en vehículos, contenedores o cisternas herméticos.

Vehículos

Los vehículos y todos los elementos reutilizables usados en el transporte deberán limpiarse y desinfectarse después de cada utilización. Se

mantendrán en buen estado de limpieza, y se limpiarán y secarán antes de su uso.

Documentación durante el transporte

El subproducto lácteo y el material resultante de la transformación deberán ir acompañados de un documento comercial. Este documento especificará:

- Fecha en que el material (leche o producto transformado) sale de los locales.
- Descripción del material, con las indicaciones específicas definidas en la categorización.
- Cantidad de leche y/o producto transformado.
- Lugar de origen de la leche y/o del producto transformado.
- Nombre y dirección del remitente.
- Nombre y dirección del transportista.
- Nombre y dirección del destinatario y, en su caso número de autorización.
- Número de autorización o registro de la planta de origen.
- Naturaleza y método de tratamiento.

Para el comercio intracomunitario, debe utilizarse el modelo de documento comercial que se establece en el capítulo III del anexo II del Reglamento.

De acuerdo con el Reglamento (CE) 79/2005, la exigencia del documento comercial no se aplicará a los explotadores de establecimientos de transformación de leche autorizados de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE)

853/2004 cuando recojan y devuelvan a su establecimiento productos que hayan distribuido con anterioridad a sus clientes.

Documento comercial para el transporte

El documento comercial deberá presentarse por triplicado (original y dos copias). El original deberá acompañar al envío hasta su destino final, debiendo conservarlo el destinatario. Una de las copias quedará en poder del centro donde la leche haya sido decomisada, y la otra permanecerá en poder del transportista.

Este documento comercial se conservará durante un periodo mínimo de dos años, para su eventual presentación a las autoridades competentes.

8. REGISTROS

8.1. Registro de envíos

Toda persona que envíe, transporte o reciba subproductos lácteos deberá llevar un registro de envíos. En todos los casos, el registro deberá incluir la siguiente información:

- Descripción del material, con las indicaciones específicas definidas en cada categoría.
- Cantidad de material.

8.2. Información a incluir en los registros

En los registros conservados por quienes **realicen el envío** deberá incluirse:

- Fecha en que la leche sale del local.
- Nombre y dirección del transportista.

- Nombre, dirección y número de autorización del destinatario, si lo conoce.

En los registros conservados por quienes **realicen el transporte** deberá incluirse:

- Fecha en la que la leche sale del local.
- Lugar de origen de la leche.
- Nombre, dirección y número de autorización del destinatario.

En los registros conservados por quienes **reciban la leche** deberá incluirse:

- Fecha en que reciben la leche.
- Lugar de origen de la leche.
- Nombre y dirección del transportista.

9. LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES

En este sentido, únicamente se aceptarán las partidas de leche y productos lácteos procedentes de terceros países que vayan acompañadas del DVCE que indique que esa leche está destinada a consumo humano. Podemos encontrar:

- Leche y productos lácteos importados de terceros países que en las inspecciones que prevé la legislación comunitaria no cumplan los requisitos veterinarios para su importación en la comunidad.

Se reexpiden o se acepta su importación con las restricciones que estipula la legislación comunitaria. Son considerados SANDACH y por ello deben ser gestionados como tales.

- Subproductos lácteos no destinados al consumo humano, importados de terceros países bajo las condiciones que se encuentran en el

anexo VII, capítulo V del Reglamento (CE) 1774/2002.

No se despachará a libre práctica desde el PIF con destino a la industria alimentaria, y como subproducto lácteo deberá incluir un certificado sanitario según anexo X del Reglamento (CE) 1774/2002.

- Leche y/o productos lácteos destinados al consumo humano importados de terceros países, despachados en un PIF, que han superado los controles veterinarios pertinentes, pero una vez que se encuentre en la industria alimentaria no cumpla las especificaciones por motivos comerciales.

Adquiere la condición de subproducto lácteo debido a motivos comerciales, y deberá ser gestionado conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) 1774/2002.

10. PRINCIPAL LEGISLACIÓN IMPLICADA

- Real Decreto 1373/1997, de 29 de agosto, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de usos en la cría de ganado.
- Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- RD 1429/2003, de 21 de noviembre de 2.003, por el que se regulan las condiciones de apli-

cación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

- Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) 79/2005, de 19 de enero de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) 1774/2002 por lo que respecta a la utilización de la leche, los productos lácteos y los productos derivados de la leche, definidos como material de la Categoría 3 en dicho Reglamento.
- Reglamento (CE) 2074/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Guidance document “Implementation of certain provisions of Regulation (EC) N° 853/2004 on the hygiene of food of animal origin. Health & Consumer Protection DG, 21 December 2005.
- Reglamento (CE) 181/2006 de la Comisión, de 1 de febrero de 2006, por el que se aplica y modifica el Reglamento (CE) n° 1774/2002 en lo relativo a los abonos y las enmiendas del suelo de origen orgánico, con excepción del estiércol.
- Reglamento (CE) 197/2006 de la Comisión, de 3 de febrero de 2006, relativo a medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) 1774/2002 relativas a la recogida, el transporte, el tratamiento, la utilización y la eliminación de antiguos alimentos.

- Reglamento (CE) 208/2006 de la Comisión, de 7 de febrero de 2006, por el que se modifican los anexos VI y VIII del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas de transformación para las plantas de biogás y compostaje y las condiciones aplicables al estiércol.
- Reglamento (CE) 209/2006 de la Comisión, de 7 de febrero de 2006, por el que se modifican los Reglamentos (CE) 809/2003 y 810/2003 en lo relativo a la validez de las medidas transitorias para las plantas de compostaje y biogás contempladas en el Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- “Opinion of the Scientific Panel on Biological Hazards on the request from the Commission, related to the public health risks of feeding farmed animals with ready-to-use dairy products without further treatment” (Question N° EFSA-Q-2004-161) adopted on 15-16 March 2006.

Anexo II

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL ENTERRAMIENTO O INCINERACIÓN DE ANIMALES

INTRODUCCIÓN

El enterramiento de animales muertos es una práctica prohibida a partir de la publicación del Reglamento (CE) 1774/2002, que establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

No obstante el citado Reglamento permite en su artículo 24 ciertas excepciones, entre ellas el enterramiento o la incineración en determinadas zonas remotas.

De manera general, en tales circunstancias, la autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la salud humana o animal. Igualmente se debe tener en cuenta la legislación medio ambiental, tanto nacional como comunitaria, para minimizar:

- El riesgo de contaminación para el agua, el aire y el suelo.
- El riesgo de contaminación para las plantas y los animales.
- Las molestias por el ruido o los olores.
- Los efectos negativos para el campo o los lugares de especial interés.

Este documento pretende servir de guía para dar cumplimiento a tales objetivos, sin menoscabo de las disposiciones legislativas al respecto.

De forma general se observarán las siguientes normas:

- Los animales muertos serán enterrados o incinerados sin demora, en el menor plazo de tiempo posible desde el momento en que son encontrados por el ganadero u operario.
- Una vez que el animal es encontrado muerto, no se abandonará de forma que pueda estar al

alcance de perros, zorros o animales carroñeros, excepto en aquellas zonas especialmente acondicionadas para la alimentación de determinadas especies de aves necrófagas.

- Bajo ninguna circunstancia los animales permanecerán sin enterrar o incinerar cerca de cursos de agua. Tal circunstancia no sólo puede suponer una fuente de contaminación, sino también un riesgo de diseminación de enfermedades animales a otras explotaciones cercanas y un riesgo para la salud pública.
- Si se sospecha que la muerte del animal ha sido causada por cualquier enfermedad de la lista de enfermedades de declaración obligatoria (EDO) de la UE, antes del enterramiento se notificará dicha muerte a los servicios veterinarios oficiales (SVO).

1. ENTERRAMIENTO

El lugar de enterramiento debe, de manera general, cumplir los siguientes requisitos:

- Estar situado al menos a 250 metros de cualquier pozo o manantial usado como fuente de agua potable (salvo disposiciones más estrictas al respecto).
- Estar situado al menos a 50 metros de cualquier curso de agua, y al menos a 10 metros de un cauce de escorrentía (salvo disposiciones más estrictas al respecto).
- Por debajo del fondo de la fosa debe haber al menos 1 metro de subsuelo.
- La fosa debe ser lo suficientemente profunda para poder ser cubierta, al menos, por un metro de tierra. En cualquier caso la cubierta de tierra será suficientemente amplia para

disuadir a perros, zorros o animales carroñeros del acceso a los cadáveres.

- Usar preferiblemente suelos moderadamente permeables.
- Evitar lugares donde el subsuelo drene de forma espontánea.
- Asegurarse de que la fosa está seca una vez que se ha terminado de cavar.

Periódicamente, el ganadero u operario inspeccionará el lugar para comprobar las posibles anomalías y adoptar eventuales medidas correctoras.

Dado que la descomposición de los cadáveres puede suponer un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y, por ende, un riesgo para la salud pública o animal, si existen dudas acerca de la conveniencia del lugar a elegir se deberá consultar a la autoridad competente.

Debe mantenerse un registro de los lugares de enterramiento que incluya al menos la localización de los mismos, la fecha, el número y el tipo de animales enterrados.

2. INCINERACIÓN

Dadas las elevadas temperaturas que se registran en amplias zonas de España en los

meses de verano, con los efectos que tiene en la sequedad del terreno y en la ausencia de vegetación, ES NECESARIO EXTREMAR las precauciones en caso de recurrir a la incineración y, EN NINGÚN CASO, hacerlo en épocas o lugares en los que esté expresamente prohibido.

Buenas prácticas para la incineración:

- El material usado como combustible debe situarse en la base, debajo de los cadáveres.
- El diseño de la pira debe permitir que la combustión tenga lugar desde la base y a través de los cadáveres, y no de arriba hacia abajo. De este modo la temperatura alcanzada será mayor y se reduce el riesgo de que el humo producido sea negro.
- No usar plásticos o neumáticos como combustible.
- El fuego debe estar supervisado en todo momento para evitar que se convierta en incontrolado. Se debe disponer de un extintor o fuente de agua próximo.
- Evitar las horas centrales del día.
- Debe mantenerse un registro que incluya al menos la fecha, el número y el tipo de animales incinerados.

Anexo III

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE BIOSEGURIDAD EN LA RECOGIDA DE CADÁVERES DE LAS EXPLOTACIONES

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) 1774/2002⁽¹⁾ establece las normas sanitarias para la recogida, el transporte, el almacenamiento, el procesado y la eliminación o usos permitidos de todos los subproductos animales y derivados, no destinados al consumo humano. Con objeto de establecer disposiciones específicas de aplicación en España de este Reglamento se publicó el Real Decreto 1429/2003⁽²⁾. En concreto, el citado Real Decreto tiene como objeto el clarificar la autoridad competente en cada caso, prever el intercambio de información entre las distintas administraciones y, especialmente, hacer uso de ciertas excepciones que el citado Reglamento contempla, así como recoger los distintos periodos transitorios contemplados para España.

El citado Reglamento clasifica los subproductos animales no destinados a consumo humano en tres categorías (1, 2 y 3) según el riesgo potencial para la salud humana y la sanidad animal. Con respecto a los animales muertos en las explotaciones ganaderas, el Reglamento los clasifica en las dos primeras categorías, según la especie animal. Así, los cadáveres de rumiantes se consideran material de Categoría 1 [artículo 4.1.b. ii)] y, como tales, deben ser recogidos, transportados, identificados y, finalmente, pueden tener los siguientes destinos:

- a) Eliminación directa como residuos mediante incineración en instalaciones autorizadas conforme a la Directiva 2000/76/CE o en

incineradoras o co-incineradoras, de alta o baja capacidad, según las condiciones estipuladas en el propio Reglamento.

- b) Transformación en planta autorizada (métodos del 1 al 5) y eliminación posterior por incineración o co-incineración.
- c) Transformación en planta autorizada (método 1) y su posterior eliminación mediante inhumación en vertedero autorizado, salvo los animales sospechosos o positivos a EET y los sacrificados en las medidas de erradicación de EET.

Por otra parte, los animales de especies no rumiantes que mueren en las explotaciones están clasificados en la Categoría 2 [artículo 5.1.e]. Estos cadáveres deben ser recogidos, transportados, identificados y, finalmente, pueden tener los siguientes destinos:

- a) Eliminación directa como residuos mediante incineración en instalaciones autorizadas conforme a la Directiva 2000/76/CE o en incineradoras o co-incineradoras, de alta o baja capacidad, según las condiciones estipuladas en el propio Reglamento.
- b) Transformación en planta autorizada (métodos del 1 al 5) y eliminación posterior por incineración o co-incineración. En el caso de las grasas fundidas podrían destinarse a abonos o para otros usos técnicos específicos.
- c) Transformación en planta autorizada (método 1) y posterior uso como abono (pendiente de aprobación por comité), utilización en planta de biogás o compostaje, o eliminación mediante enterramiento en vertedero autorizado.

Para ambas categorías (1 y 2) está prevista la incorporación de futuros métodos de eliminación, cuya aprobación se realizará en todo caso

⁽¹⁾ Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no al destinados consumo humano.

⁽²⁾ Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

por comisión y tras dictamen del Comité científico correspondiente. Asimismo, los artículos 23 y 24 del Reglamento prevén ciertas excepciones a la utilización y eliminación de los cadáveres de animales de granja.

En la práctica, estas medidas suponen la prohibición del enterramiento in situ en las explotaciones de las especies no rumiantes. Recordemos que la eliminación de los cadáveres de rumiantes ya estaba regulada con las disposiciones comunitarias y nacionales relativas a los Materiales Especificados de Riesgo (MER), quedando estas medidas consolidadas en el presente Reglamento. Por tanto, en el caso de las especies no rumiantes, estas medidas suponen una mayor restricción a las condiciones establecidas por la Directiva (CEE) 667/1990 ⁽³⁾, que ha quedado derogada por este Reglamento. En efecto, esta Directiva, incorporada a nuestro ordenamiento legal por el Real Decreto 2224/1993 ⁽⁴⁾, actualmente derogado por el Real Decreto 1429/2003, ya prohibía el enterramiento in situ, si bien los órganos competentes podían autorizarlo en determinadas excepciones (ej.: cuando la cantidad y la distancia que se debía recorrer no justificaba su recogida).

2. CONDICIONES GENERALES DE RECOGIDA Y TRANSPORTE

El Reglamento (CE) 1774/2002, en su artículo 7 y en el anexo II, establece que los subpro-

ductos animales de las tres categorías y, por lo tanto, los cadáveres de animales de granja, se recogerán, transportarán y se identificarán de la siguiente manera:

1. Se mantendrán separados e identificables durante la recogida y el transporte.
2. Se identificarán mediante etiqueta fijada al vehículo, caja, contenedor u otro material de envasado, en la que se indicará:
 - Categoría de subproducto: Categoría 1 (cadáveres de rumiantes o su mezcla con cadáveres de otras especies) y Categoría 2 (cadáveres de no rumiantes).
 - Si son de la Categoría 2 figurará la siguiente leyenda: “no apto para consumo animal”.
 - Y si están clasificados como Categoría 1: “Sólo para eliminación”.
3. El transporte deberá realizarse en envase sellado o contenedor hermético, en caso de que el vehículo no disponga de zona de carga estanca, o en vehículos con zona de carga totalmente estanca. Los envases reutilizables, así como los vehículos, deben limpiarse y desinfectarse después de cada uso.

⁽³⁾ Directiva (CEE) 667/1990 del Consejo, 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen las normas veterinarias relativas a la eliminación y transformación de desperdicios animales, a su puesta en el mercado y a la protección de los agentes patógenos de origen animal o a base de pescado, y por la que se modifica la Directiva (CEE) 425/1990.

⁽⁴⁾ Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal.



Camión empleado para la recogida de cadáveres animales. Foto cortesía del DARP- Generalitat de Catalunya.

Durante el transporte, dichos subproductos deberán ir acompañados de un documento comercial, en el que se especifique:

- Fecha en la que el material sale de la explotación.
- Nombre del establecimiento o explotación de la que sale el residuo.
- Descripción del material.
- Cantidad.
- Lugar de origen y destino.
- Nombre y dirección del transportista y matrícula del vehículo.
- Nombre y dirección del consignatario y, en su caso, número de autorización.

El documento comercial deberá presentarse por triplicado: el original irá al destino final (el consignatario deberá conservarlo), una copia será para el productor y la otra para el transportista. Los documentos comerciales se deberán conservar durante un periodo mínimo de dos años para su eventual presentación a las autoridades competentes.

3. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RECOGIDA DE CADÁVERES EN MATERIA DE EET Y SUSPENSIÓN DE LA RECOGIDA POR LA APARICIÓN DE UN BROTE DE ENFERMEDAD

En el caso de los animales muertos en las explotaciones ganaderas, previamente a su recogida o, en algunos supuestos, en las plantas de transformación, se deben tener en cuenta una serie de condiciones específicas, principalmente emanadas de la legislación en materia de sanidad animal y salud pública. De tal forma que se

deberán observar y cumplir los siguientes condicionantes:

- a) En primer lugar, se deberá notificar a la Autoridad competente en materia de sanidad animal la sospecha de aparición de una enfermedad de declaración obligatoria, según lo establecido por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Si dicha enfermedad estuviese incluida en la lista A de la OIE, la Autoridad competente podría autorizar el enterramiento o la incineración in situ.
- b) En segundo término, y dentro del ámbito de la legislación en materia de control y lucha de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) de los animales, se deben cumplir con una serie de imperativos antes de proceder a la eliminación de los cadáveres de bovinos.

En el caso de los animales bovinos mayores de 24 meses, y según el Reglamento (CE) 999/2001, es obligatoria la toma de muestras para la realización de un análisis rápido de detección de EEB. Según lo dispuesto por los servicios de Sanidad Animal de las diferentes Comunidades autónomas, existen dos opciones para realizar la toma de muestra, previamente a la recogida de los cadáveres o en la planta de transformación. En los casos en los que se utilice la primera opción, el propietario notificará a la Autoridad competente en materia de sanidad animal la muerte del animal para que los servicios veterinarios procedan a la toma de muestras.

Por último, en el caso de los pequeños ruminantes muertos en explotación, mayores de 18 meses, es obligatoria la realización de una toma de muestras aleatoria y posterior análisis en una muestra representativa a escala nacional. Al igual que ocurre con el ganado vacuno, existen las dos opciones descritas anteriormente.

En ambos casos, las Autoridades competentes estarán facultadas para personarse en las explotaciones donde se hayan producido muertes de los bovinos o de pequeños rumiantes para proceder a la toma de muestras.

- c) Aparición de un brote de una enfermedad de la lista A de la OIE.

Las Autoridades competentes de sanidad animal, en virtud de la legislación vigente en materia de lucha y control de estas enfermedades, podrán suspender la recogida de cadáveres de cualquier especie de animales de granja en la zona afectada por el brote y proceder al enterramiento o incineración in situ, según establece el Reglamento (CE) 1774/2002 en su artículo 24.

4. CONDICIONES MÍNIMAS DE BIOSEGURIDAD EN EL ALMACENAMIENTO DE LOS ANIMALES MUERTOS EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS

El objetivo principal de un correcto almacenamiento de los cadáveres animales en la explotación será el de conseguir minimizar al máximo la propagación de enfermedades transmisibles, así como prevenir la aparición de olores molestos y evitar la contaminación del agua y la tierra.

El sistema de elección para el almacenamiento de los cadáveres debe tener en cuenta fundamentalmente la especie animal, cantidad (Kg.) de animales muertos generados diariamente y la frecuencia de recogida por la empresa gestora. Basándose en ello, se distinguen las siguientes opciones:

Ganado vacuno y equino

En estas especies, por su volumen y peso, el uso de contenedores es inviable de una manera rutinaria. Por ello, la recogida de estos cadáveres debe ser lo más rápida posible (en menos de 24 horas). Mientras tanto, el cadáver se situará en una zona alejada del área de actividad ganadera, siempre que sea posible sobre una superficie pavimentada de fácil limpieza y con un desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. Esta zona no estará expuesta al sol ni a la lluvia y en ella no existirá actividad ganadera directa, de forma que los animales de la explotación no tendrán acceso a ella. Se procederá a cubrir el cadáver con una lona o plástico para evitar en la medida de lo posible el acceso de insectos y pájaros. Posteriormente a la salida del cadáver de la explotación, se procederá a una limpieza y desinfección ⁽⁵⁾ de la zona donde ha permanecido el cadáver y de todo el material que pudiera haber estado en contacto con el cadáver (ej.: lona, plástico, etc.).

Contenedores

Es un método de elección para todas las especies salvo, como se ha visto anteriormente, para las especies bovina y equina y, como se verá en el siguiente punto, para las explotaciones cunícolas con censo reducido, o en las avícolas, que optan por el uso de congeladores.

En primer lugar es importante precisar su localización, que en todo caso evitará la entrada en la zona de actividad ganadera de los camiones

⁽⁵⁾ Siempre que este documento se haga referencia a la desinfección, se aconseja seguir las recomendaciones recogidas en el anexo II.

de recogida. Para ello, estará situado en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior; cuando esta operación no sea posible, se deberá situar cercano a la puerta de acceso para el camión de recogida (específica para dicho vehículo o, cuando no sea posible, a la entrada común a otros vehículos). Siempre que sea posible, se dispondrá de rodulvios para la desinfección de las ruedas y los chasis de los camiones, y máxime cuando los camiones no tengan otra opción que entrar en la finca a través de una puerta de acceso.



*Contenedor situado en el perímetro de una explotación ganadera, al cual se accede mediante pasillo elevado.
Foto cortesía del DARP- Generalitat de Catalunya.*

El contenedor debe ser estanco, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida. Además, se procederá a un manejo adecuado del mismo, es decir, es imprescindible que todos los cadáveres estén

dentro del contenedor y no alrededor del mismo. Una frecuencia de recogida alta puede facilitar que no se produzca esta práctica, por ello ésta debe ser como máximo cada 48 horas.

Por último, el contenedor estará situado sobre una superficie de fácil limpieza y desinfección (ej.: cemento) y, a ser posible, contará con desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. El responsable de la explotación procederá a la limpieza y desinfección del propio contenedor y de las zonas aledañas con la frecuencia necesaria que determinará el uso del mismo, preferiblemente después de cada recogida. Asimismo, se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del contenedor.

Una variante que perfecciona este sistema, y que debería ser promocionada en granjas en las que se optaría por una recogida más espaciada en el tiempo, consiste en depositar el contenedor dentro de un foso o espacio estanco subterráneo refrigerado, gracias a un aparato refrigerador con capacidad para mantener una temperatura en su interior de 8º C. De esta forma, el impacto visual y ambiental (ej.: olores) se minimiza considerablemente.



Contenedor situado en el interior de una cámara dotada de refrigeración. La foto presentada en la portada del documento reproduce igualmente este sistema. Foto cortesía del DARP- Generalitat de Catalunya.

Congeladores

En el caso de la especie cunícola debería ser un buen sistema de almacenamiento. Tampoco se puede descartar en explotaciones de otras especies con un censo reducido y ejemplares de pequeño tamaño (aves y lechones). Estos congeladores estarán destinados exclusivamente al almacenamiento de cadáveres.

Los cadáveres deben ser guardados en bolsas de plástico biodegradables previamente a la congelación, para evitar ensuciar el arcón congelador. No obstante se debe proceder a una limpieza y desinfección periódica del mismo.

Este método tiene la ventaja que permite una frecuencia de recogida baja, aunque debe ser concertada con el ganadero, para que éste conozca el día y la hora en el cual debe proceder al vaciado del arcón congelador y su traslado al camión de recogida.

Bolsas de plástico

En determinadas zonas de algunas Comunidades autónomas, las explotaciones de ovino se encuentran muy dispersas y la cadencia de bajas en la explotación es muy dispar e incluso prolongada en el tiempo. De forma que, en estos supuestos, no es económicamente viable la recogida individual en las diferentes explotaciones. Se ha optado por el establecimiento de puntos de recogida virtuales, en los cuales el camión de recogida realiza paradas en zonas, días y horas establecidas y son los ganaderos los que trasladan los cadáveres a estos puntos.

Desde el punto de vista de la bioseguridad, merece su consideración el cómo se deben realizar estas operaciones. La opción más segura y econó-

mica es la utilización de bolsas de plástico desechables, resistentes y de cierre seguro. Una vez en el punto de recogida, se procede al vaciado de la bolsa en el camión y se almacenan las bolsas de plástico utilizadas para su posterior destrucción y evitar de esta forma su reutilización. Para ello se equipará el camión de un contenedor al tal efecto.

Por último, el camión o el punto de recogida contarán con mochila de desinfección para proceder a la misma en todos los vehículos que acudan al punto de recogida.

Otras medidas adicionales

A medio plazo, todas las explotaciones deberían contar con un arco sanitario o sistema similar y todas las plantas de transformación de subproductos y plantas intermedias, con un centro de limpieza y desinfección de vehículos. En tanto estas plantas dedicadas a la recogida, almacenamiento y tratamiento de subproductos no dispongan de su propio centro de limpieza y desinfección de vehículos, deberán llevar los camiones a centros autorizados para su limpieza y contar con los boletines de desinfección correspondientes, los cuales acompañarán al camión.



Arco de desinfección de vehículos situado en una planta de transformación de subproductos. Foto cortesía de ANAGRASA.

5. CONDICIONES MÍNIMAS DE BIOSEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE LOS ANIMALES MUERTOS EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS

En el apartado 2 ya se hace referencia a algunas condiciones que deben cumplir los vehículos de transporte de cadáveres de animales (ej.: vehículos con contenedores herméticos, documentos de acompañamiento...). No obstante, se deben establecer medidas adicionales de bioseguridad, que se detallan a continuación.

Los vehículos destinados a la retirada de estos subproductos deberán ser idóneos para este tipo de transporte y, ser estancos, con el fin de no perder líquidos y herméticos para no permitir la transmisión de olores.

El personal deberá disponer de guantes, calzas, y ropa desechable para la correcta manipulación de los subproductos. Será preciso que dispongan de información y formación sobre el proceso en el que intervienen.

El calendario de recogida de subproductos deberá ser perfectamente cumplido con el fin de evitar que los mismos entren en estado de putrefacción y, con ello, agravar el proceso de gestión. A su vez, es importante una buena planificación de la hoja de ruta que debe efectuar el camión, considerando algunos aspectos de bioseguridad, como el hecho de que se deba ir primero a las explotaciones consideradas a priori de menor riesgo sanitario (ej.: granjas dedicadas a genética), antes que a las granjas que pueden ofrecer un riesgo sanitario mayor (ej.: explotaciones de cebo).

Después de cada descarga del camión en su destino final (planta de transformación, planta intermedia o incineradora), los vehículos deben

ser limpiados y desinfectados atendiendo a los requerimientos del Real Decreto 644/2002.

En el capítulo I se adjunta información sobre los protocolos que deben seguir los centros de limpieza y desinfección de vehículos.



Proceso de lavado y desinfección de un camión de recogida de cadáveres. Foto cortesía de ANAGRASA.

CAPÍTULO I. PROTOCOLO DE LOS CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS (CLYDS)

INTRODUCCIÓN

Los vehículos de transporte pueden ser una vía frecuente de propagación de las enfermedades infecciosas del ganado, por lo que la desinfección de los vehículos para el transporte de animales constituye una medida eficaz para la prevención y lucha contra estas enfermedades.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE número 99 de 25 de abril de 2003), dedica el artículo 49 la limpieza y desinfección de los vehículos o medios de transporte utilizados en el transporte de animales. En los tres apartados de este artículo se indica las especies afectadas por esta normativa la forma de realizar la limpieza y desinfección, con especial mención a las instalaciones de los mataderos.

El Real Decreto 644/2002, de 5 de julio (BOE número 167 de 13 de julio de 2002), trata sobre las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado por carretera.

Distintas Comunidades autónomas han desarrollado el Real Decreto sobre este tema y han dispuesto líneas de ayuda para su montaje y explotación.

El Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 10 de octubre de 2002), que ha entrado en vigor el primero de mayo de 2003, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano, publica en su anexo II las normas de higiene aplicables a la recogida y transporte de subproductos animales y productos animales de transformación. En el capítulo II de este Anexo se dan normas de cómo deberán recogerse y transportarse los subproductos mencionados y la obligatoriedad que existe de limpiar y desinfectar los vehículos y contenedores reutilizables, así como todos los elementos reutilizables del equipo o de los instrumentos que entren en contacto con los subproductos transportados.

El Real Decreto 644/2002 señala que el transporte por carretera es la vía normal por la que se produce la circulación del ganado entre Comunidades autónomas y en el mercado intracomunitario. Por ello se hace necesario establecer unos requisitos básicos mínimos, de aplicación a todo el territorio nacional, sobre las condiciones de equipos y funcionamiento de los centros dedicados a la limpieza y desinfección de vehículos para el transporte por carretera de

animales, de forma que permitan asegurar unas condiciones sanitarias mínimas adecuadas en los mismos.

ENFERMEDADES MÁS DESTACADAS QUE PUEDEN PROPAGAR LOS VEHÍCULOS

- Peste porcina africana.
- Peste porcina clásica.
- Fiebre aftosa.
- Enfermedad vesicular del cerdo.
- Brucelosis.
- Disentería porcina.
- Gastroenteritis transmisible porcina.
- Salmonelosis.
- Influenza aviar.
- Enfermedad de Newcastle.

ESPECIES A LAS QUE SE LES APLICAN LAS DISPOSICIONES SOBRE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS

Todas las especies de producción excepto las abejas.

OBJETIVOS DE LOS CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

- Prevenir la posible transmisión de enfermedades mediante todo tipo de transporte.
- Añadir medidas de bioseguridad en el proceso productivo.

La aplicación de la bioseguridad debe realizarse en todos los niveles desde la fase de producción, pasando por el transporte y llegando a la fase de transformación, incluso hasta la de venta del producto final al consumidor.

Cuando se trata el tema de la bioseguridad en el transporte surge, de forma inmediata, el problema de los costes, tanto directos como indirectos, dado que hay que tener en cuenta la amortización de la instalación, el tiempo utilizado para el lavado y desinfectado, los productos utilizados, etc. Ahora bien, el coste de la bioseguridad en el transporte no debe comprometer la bioseguridad general ya que los costes de un brote de enfermedad son inmensamente mayores.

INSTALACIONES

Los centros de limpieza y desinfección de vehículos deben ser:

- a) Bioseguros, con el fin de evitar que se introduzcan nuevos microorganismos patógenos.
- b) Se deberá evitar la contaminación cruzada entre vehículos, para ello se deben lavar no demasiado cerca unos de otros.
- c) El suministro de agua, los flujos y las reservas de agua deberán ser apropiadas.
- d) Las instalaciones de lavado y desinfectado deben tener cierta pendiente para permitir el drenaje.
- e) La maquinaria de desinfección debe tener un dispositivo para la correcta dosificación del mismo.
- f) Las instalaciones deberán ser limpiadas y desinfectadas con regularidad.

CRITERIOS MÍNIMOS QUE DEBEN REUNIR LOS EQUIPOS Y LAS INSTALACIONES DE LOS CLYD

1. Cartel indicador en el acceso, donde se pueda leer claramente que se trata de un centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales.
2. Siempre que sea posible, accesos distintos para la entrada y salida de los vehículos del CLYD. Cuando el centro disponga de un solo acceso de entrada y salida, éste dispondrá de un dispositivo de agua a presión con desinfectante para que actúe sobre las ruedas y bajos del vehículo.
3. El recinto debe estar cerrado exteriormente, y la superficie del mismo será cementada o asfaltada en toda el área que ocupe el CLYD.
4. Se contará con un área cubierta de carácter principal, cerrada o abierta, donde se realizarán las operaciones de limpieza y desinfección de los vehículos, estando separadas de forma clara las operaciones “sucias” y “limpias” y procurándose un flujo de materiales y servicios en línea recta.
5. Cuando se realice una primera limpieza en seco de los vehículos, el centro deberá contar con el utillaje necesario para realizar un correcto barrido y raspado de la cama y el estiércol, así como un área de almacenamiento de los residuos orgánicos sólidos.
6. Sistema de gestión de los residuos sólidos que se generen en la limpieza del vehículo.
7. Instalación de agua corriente caliente y fría con los siguientes equipos:
 - a) Manguera que facilite el prelavado con suficiente caudal y presión para arrastrar la materia orgánica.

- b) Manguera o equipo a presión (mínimo 20 atmósferas), para realizar el lavado con agua caliente y detergente (caudal mínimo 20 m³/hora).
- c) El CLYD dispondrá de un sistema alternativo al habitual para el suministro de agua con capacidad de un día de trabajo.

PROCEDIMIENTO DE LAVADO Y DESINFECTADO

Limpieza inicial en seco

Esta etapa incluye la retirada de todos los restos orgánicos visibles (excrementos, cama, otros desechos). Resulta esencial, ya que los altos niveles de microorganismos patógenos presentes y la suciedad pueden reducir la eficacia de la limpieza y desinfección posteriores.

Las maniobras de trabajo pueden incluir cepillos, raspadores y palas. Se empezará por el interior del camión, trabajando desde la superficie superior hacia la inferior, prestando especial atención a las áreas difíciles de limpiar, tales como puertas y las paredes laterales. Se continuará con la parte externa de los vehículos trabajando desde la parte superior a la inferior. No olvidar las rampas, las plataformas de embarque, la carrocería y las ruedas, los guardabarros y las llantas de las ruedas.

Limpieza inicial con agua

Esta opción es la más empleada en los centros de limpieza y desinfección.

El vehículo se lava con manguera y agua a presión suficiente para arrastrar los sólidos, que

serán recogidos en un foso para su posterior eliminación o aprovechamiento.

La limpieza con agua debe realizarse siempre comenzando por el punto más alto del vehículo y acabando por el más bajo.

Limpieza posterior

Después de la limpieza inicial, aún quedarán restos de material con un alto poder de contaminación. Se hace necesaria la limpieza para quitarlos.

Se limpiará todo el vehículo, incluyendo ruedas, bajos y carrocería. La limpieza deberá realizarse con los elementos móviles del vehículo desmontados: pisos, separadores, jaulas. El agua será recogida en foso para su posterior eliminación o aprovechamiento.

La cabina del conductor constituye un problema. Todas las piezas desmontables, incluyendo las alfombrillas del suelo, la ropa, las botas, etc., se deberán quitar de la cabina y limpiar con detenimiento. Usar un cepillo para quitar cualquier resto de la cabina. Prestar especial atención a los pedales. Un cepillo y un detergente para los pedales y otras áreas de la cabina serán suficiente para aflojar la suciedad antes del enjuagado. Aplicar seguidamente un desinfectante.

El uso, en esta fase, de un detergente junto al empleo de agua caliente, garantizará una buena limpieza y reducirá el tiempo del proceso.

El lavado con agua reduce la contaminación bacteriana de una forma importante. Cuando añadimos un buen detergente la contaminación se reduce aún más.

Nivel de limpieza	Bacterias viables por cm ²
Antes de la limpieza	50.000.000
Después de un lavado simple	20.000.000
Después del lavado con agua caliente y detergente	100.000

Gadd, 1999.

Desinfección

Incluso después de que el vehículo esté completamente limpio, habrá un nivel residual de organismos patógenos. El propósito de la desinfección es destruirlos y lograr el nivel final de eliminación de microorganismos patógenos adecuado.

El proceso de desinfección se define como la reacción química que se lleva a cabo entre el agente infeccioso y el desinfectante. Por lo tanto, si los patógenos se encuentran protegidos por tierra, polvo, estiércol, alimento o cualquier otra materia, no habrá contacto con el desinfectante y no podrá haber efecto alguno. Esta es la razón por la cual es esencial que se lleve a cabo el proceso de limpieza antes del proceso de desinfección.

La desinfección del vehículo se llevará a cabo mediante el rociado de las partes externas y de la zona habilitada para el transporte del ganado con solución desinfectante autorizada, según la especie animal y la situación sanitaria de la zona.

Asegurarse de que todas las áreas quedan completamente desinfectadas, empezando desde el exterior del vehículo y trabajando hacia el interior.

Recordar que se deberá limpiar y desinfectar todo el equipo desmontable. Se deberá proceder de la misma forma para áreas como las ruedas, los guardabarros y las llantas.

Finalmente, retirar el camión y dejar escurrir y secar. Durante el invierno, dejar el camión aparcado en un área protegida para asegurar que no quede agua estancada helada.

Precintado del vehículo

Una vez desinfectado el vehículo, se colocará el oportuno precinto sobre él, en el cual constará el número de registro oficial del centro y el número de precinto.

La realización de las operaciones de limpieza y desinfección de cada vehículo quedará justificada mediante la emisión del certificado o talón de desinfección en el que figuren como mínimo los siguientes datos:

- Nº del certificado.
- Localización del centro de limpieza y desinfección (Comunidad autónoma, provincia y municipio).
- Nº de registro de inscripción del centro.
- Matrícula del vehículo.
- Nombre del transportista.
- DNI del transportista.
- Desinfectante utilizado.
- Fecha y hora de finalización de las tareas de limpieza y desinfección.
- Nombre del responsable del centro.
- Firma del responsable del centro.
- Sello del CLYD.

Este documento tendrá validez desde el precintado hasta la finalización del primer traslado de ganado posterior a la rotura del precinto.

CAPÍTULO II. DESINFECTANTES Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LABORES DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN (LDD)

Una adecuada limpieza y desinfección constituye un elemento indispensable en cualquier programa de sanidad animal. Si ésta se aplica eficazmente en instalaciones, equipos y vehículos empleados en la producción animal, se reduce el riesgo de propagación de enfermedades animales y zoonosis. A la hora de elegir un producto, debemos considerar las siguientes características del mismo:

1. *Eficacia*: el espectro biocida del producto debería asegurar un control efectivo de todos los microorganismos patógenos (virus, bacterias y hongos) que normalmente afectan a la especie en cuestión. Es muy importante también que el producto sea capaz de penetrar la materia orgánica (para eso es esencial que tenga un alto poder detergente).
1. *Seguridad*: debe ser seguro de usar para el operario y para el ambiente.

Además, se deben seguir las instrucciones precisas recomendadas por el fabricante respecto a:

1. La *tasa de dilución usada*: debiéndose escoger aquella recomendada en la cual el producto se muestra eficaz contra el espectro de agentes patógenos que tiene el producto.
2. *Volumen de aplicación*: el mínimo recomendable es de 300 ml. de solución diluida por cada m² de superficie a tratar. Hay que tener en cuenta que en superficies porosas el volumen debe ser mayor. Además, el uso previo de un detergente biocida facilita la labor de desinfección.
3. *Tiempo de contacto del producto*: los expertos recomiendan un tiempo mínimo de 30 minutos.

Existen muchas clases de desinfectantes y productos químicos para conseguir la LDD, básicamente los podemos clasificar en los siguientes grupos:

1. AMONIOS CUATERNARIOS

Espectro de actividad

1. Fuerte acción bactericida (sobre todo frente a Gram positivos).
2. Efectivo frente a virus con envuelta, no frente a los no envueltos.
3. No efectivo frente a Mycobacterias.
4. No efectivo frente a esporas.
5. Escasa acción funguicida.

Ventajas

- Poder desodorizante.
- Poco tóxicos y corrosivos.
- Poco impacto ambiental.
- Más eficaces en medio alcalino y en caliente (40-70° C).

Inconvenientes

- Escaso espectro, por lo que se formulan junto a otros desinfectantes.
- Débil detergencia, por lo que se combina con detergentes no iónicos.
- Pierde actividad con aguas duras, por lo que se formulan con agentes quelantes.
- Incompatibles con detergentes aniónicos convencionales, por lo que el enjuagado debe ser intenso.

- Pierden actividad con materiales porosos, tejidos y plásticos y en presencia de materia orgánica.

2. COMPUESTOS FENÓLICOS

Espectro de actividad

1. Potentes bactericidas.
2. Potentes funguicidas.
3. No efectivos frente a Mycobacterias (2 fenilfenol sí).
4. No esporicidas.
5. Actividad antivírica variable (2 fenilfenol amplia).

Ventajas

- Efectivos en presencia de materia orgánica.
- Amplio espectro.
- Activos en aguas duras.
- Olor característico “a desinfectante”, aunque no está relacionado con que siga siendo activo.

Inconvenientes

- Débil detergencia, por lo que se formulan con detergentes aunque les hace perder eficacia.
- Incompatibles con ácidos y álcalis.
- Corrosivos (plástico, caucho).
- Muy irritantes y tóxicos.
- Tóxico medioambiental.

3. COMPUESTOS LIBERADORES DE HALÓGENOS (CLORO, YODO)

Espectro de actividad

1. Bactericidas.
2. Funguicidas.
3. Activos frente a Mycobacterias.
4. Esporicidas.
5. Virucidas.
6. Los hipocloritos son también activos frente a priones.

Ventajas

- Amplio espectro.
- Baja toxicidad.
- Riesgo ambiental pequeño.
- Los clorados son activos con aguas duras.

Inconvenientes

- a) CLORADOS
 - Incompatibles con ácidos.
 - Corrosivos para metales.
 - Decoloran tejidos.
 - Olor desagradable (no los orgánicos).
 - Pierden actividad en presencia de materia orgánica.
- b) YODADOS
 - Olor poco agradable.
 - Corrosivos e irritantes.

- Colorea tejidos.
- Le afecta el pH alcalino.
- Se inactiva con aguas duras.
- Pierde actividad en presencia de materia orgánica.

4. ALDEHÍDOS

Espectro de actividad

1. Bactericidas.
2. Funguicidas.
3. Activos frente a Mycobacterias.
4. Esporicidas.
5. Virucidas.

Ventajas

- Amplio espectro.
- Les afecta poco el pH.
- Tienen sinergia con compuestos de amonio cuaternario.
- No corrosivos de plásticos ni metales.
- Les afectan poco las aguas duras.
- Riesgo medioambiental variable.

Inconvenientes

- Pierden algo de actividad con materia orgánica.
- En caliente producen vapores tóxicos.
- Incompatibles con amoniaco, fenoles y agentes oxidantes.

- Sensibilizadores respiratorios.
- Cancerígenos.
- Olor desagradable.

5. BIGUANIDAS

Espectro de actividad

1. Bactericidas.
2. Escasa actividad funguicida.
3. Escasa actividad virucida.
4. Esporostáticos.
5. Escasa actividad frente a Mycobacterias.

Ventajas

- Poco tóxicos.
- Riesgo medioambiental bajo.
- Poco corrosivos.
- No irritantes.
- Muy buen antiséptico para la piel. También tienen usos en piscicultura.

Inconvenientes

- Espectro reducido.
- Activos sólo a pH 5-7.
- Incompatible con detergentes aniónicos.
- Pierde actividad en presencia de materia orgánica.
- Pierde actividad con aguas duras.

6. ALCOHOLES

Espectro de actividad

1. Bactericidas.
2. Actividad antifúngica variable.
3. Actividad antivírica variable.
- 4.- No efectivos frente a esporas.
5. Escasa actividad frente a Mycobacterias.

Ventajas

- Evaporación rápida sin residuos.
- Riesgo medioambiental escaso.
- Poco tóxicos.
- Compatible con fenoles, clorhexidina y compuestos de amonio cuaternario.
- Buenos antisépticos para la piel.

Inconvenientes

- Escaso espectro.
- Incompatibles con materia orgánica.
- Inflamables.

7. ÁCIDOS (orgánicos)

Espectro de actividad:

1. Bactericidas.
2. Funguicidas.
3. Actividad antivírica variable.
4. Actividad frente a Mycobacterias variable.
5. Actividad frente a esporas variable.

Ventajas

- Poco tóxicos.
- Escaso riesgo ambiental.
- Poco corrosivos.
- Aumentan su actividad con sulfonatos.
- Se usan mucho en la industria alimentaria.

Inconvenientes

- Espectro variable.
- Pierden actividad con materia orgánica.
- La dureza del agua les afecta de forma variable.

8. ÁLCALIS

Espectro de actividad

A alta concentración (pH 13 o superior) eliminan todos los microorganismos, incluidas las esporas.

Ventajas

- Amplio espectro.
- Desengrasantes.
- Más activos en caliente.
- Buena actividad en presencia de materia orgánica.
- Les afectan poco las aguas duras.

Inconvenientes

- Muy corrosivos.

- Muy irritantes.
- Muy tóxicos para el medio ambiente

9. AGENTES OXIDANTES

Espectro de actividad:

1. Bactericidas.
2. Virucidas.
3. Activos frente a Mycobacterias.
4. Cierta acción esporicida (Ác. peracético).
5. Cierta acción fungicida (Ác. peracético).

Ventajas

- Amplio espectro.
- Riesgo ambiental bajo.
- Efectivos con materia orgánica (Ác. peracético).
- Activos con aguas duras.

Inconvenientes

- Corrosivos para metales (peróxido de hidrógeno).
- Irritantes.

Mención aparte en este grupo de desinfectantes merecen los monosulfonatos de sodio y potasio, que son sustancias que producen peróxidos en solución ácida y liberan hipocloritos a partir de sales, poseen amplio espectro, no son corrosivos, no son irritantes, no decoloran ni tiñen textiles y son seguros para el medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Ganadería recomienda, para una desinfección rutinaria de vehículos dedicados al transporte de ganado o subproductos no destinados al consumo humano, así como de cualquier vehículo empleado para acceder a explotaciones ganaderas y contenedores de cadáveres de animales, el uso de productos comerciales autorizados por la misma para uso Ganadero basados en combinaciones de amonios cuaternarios (especialmente Cloruro de didecil dimetil amonio) con uno o varios aldehídos (especialmente glutaraldehído) o bien compuestos por agentes oxidantes a base de monosulfonatos de sodio y potasio, sin excluir el uso de otros tipos de productos en función de necesidades específicas de desinfección.

INSECTICIDAS

1. ORGANOFOSFORADOS

Son derivados del ácido fosfórico; su modo de acción se basa en la inhibición de forma irreversible de la colinesterasa, por lo que son más tóxicos para los mamíferos que otras clases de insecticidas.

Por otra parte, no son persistentes y se degradan con facilidad, por lo que tienen un riesgo medioambiental bajo.

2. CARBAMATOS

Son derivados del ácido carbámico; su modo de acción también está basado en la inhibición de la colinesterasa pero de forma reversible, por lo que son menos tóxicos para los mamíferos, teniendo asimismo un riesgo medioambiental bajo.

3. PIRETROIDES

Actúan tanto a nivel de sistema nervioso central como periférico del insecto, estimulándolo y eventualmente provocando parálisis; son poco tóxicos para mamíferos pero son enormemente tóxicos para los peces, con lo que deberá evitarse la contaminación de aguas con sus residuos.

Existen otros muchos grupos de insecticidas (nicotinoides, espinosinas, reguladores del crecimiento, etc.) de menor uso en este contexto.

Pese a que los cadáveres van a estar relativamente aislados del exterior (en contenedores o bajo lonas), es evidente que los fenómenos de

putrefacción van a atraer a una variada fauna de insectos, mayor cuanto más tiempo se tarde en ser retirados, que además de las molestias que ocasionan pueden ser vectores de múltiples enfermedades y aceleran el proceso de descomposición incrementando las molestias por malos olores.

Por lo anteriormente expuesto resulta recomendable el rociado de productos insecticidas sobre los cadáveres, fundamentalmente en las áreas de oviposición de estos insectos (boca, oídos, fosas nasales, ano y aparato genital, así como eventuales heridas abiertas) con objeto de evitar la misma y, en la medida de lo posible evitar la atracción de los mismos hasta su retirada.

Anexo IV

REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS SANDACH

1. PLANTAS INTERMEDIAS DE CATEGORÍAS 1, 2 Y 3 (C1, C2 Y C3)

CONDICIONES GENERALES	
LOCALES	Distancia adecuada con vías públicas y otros locales (mataderos)
	Total separación del material Categoría 1 y Categoría 2 del Categoría 3 en todas las fases
	Recepción de SANDACH cubierta
	Construcción que facilite la evacuación de líquidos
	Con servicios, vestuarios y aseos para el personal
	Con dispositivos de protección contra plagas
	Con sistema de evacuación de aguas residuales (que cumpla los requisitos higiénicos)
	Cuando sea preciso para los objetivos del Reglamento: <ul style="list-style-type: none"> – Con instalaciones de almacenado adecuadas. – Con temperatura controlada. – Capacidad suficiente para mantener los SANDACH a temperatura correcta. – Que el diseño posibilite controlar y registrar las temperaturas.
INSTALACIÓN DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> – Para contenedores o recipientes en que se reciban los subproductos. – Para vehículos que los transportan (salvo si son buques), incluida la desinfección de ruedas.

CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE				
ACTIVIDADES PERMITIDAS SEGÚN LA CATEGORÍA	Según los subproductos con los que trabajen, se clasifican en plantas intermedias de:	C1	C2	C3
	Importación	X	X	X
	Recogida	X	X	X
	Clasificación (evitando riesgo de propagación de enfermedades)	X	X	X
	Manipulación <ul style="list-style-type: none"> – Incluidas ciertas actividades preliminares como separación de pieles o exámenes postmortem. – Categoría 3 siempre separado de materiales de otras categorías. – Cumpliendo las restricciones establecidas por el artículo 22 ⁽¹⁾. 	X	X	X
	Troceado			X
	Refrigeración	X	X	X
	Congelación en bloques			X
	Almacenamiento temporal en las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> – Categoría 3 separado de Categoría 1 y Categoría 2; todos separados de otras mercancías. 	X	X	X

⁽¹⁾ Artículo 22 del Reglamento (CE) 1774/2002: prohíbe los siguientes usos de subproductos animales y productos transformados animales: alimentación de especies con proteínas animales transformadas o partes de animales de la misma especie; alimentación de animales de granja (salvo los de peletería) con residuos de cocina o piensos que contengan residuos de cocina o se deriven de ellos; aplicar abonos y enmiendas del suelo orgánicos (salvo estiércol) a los pastos.

(CONTINUACIÓN)

CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE				
ACTIVIDADES PERMITIDAS SEGÚN LA CATEGORÍA	Almacenamiento temporal en las siguientes condiciones <ul style="list-style-type: none"> – Evitando la propagación de patógenos. – De modo adecuado, en condiciones adecuadas de temperatura (refrigeración, en su caso) hasta su reexpedición; el C3 podrá congelarse. 	X	X	X
	Expedición	X	X	X
AGUAS RESIDUALES	Serán objeto de tratamiento para que no contengan ningún patógeno	X	X	X
	Podrán establecerse condiciones especiales para su tratamiento	X	X	

CONTROL	
AUTOCONTROL	<p>HACCP</p> <ul style="list-style-type: none"> – Identificar y controlar los puntos críticos de control. – Establecer y aplicar métodos de vigilancia y control de los mismos. – Registrar los resultados y conservar los registros durante dos años. – Garantizar la trazabilidad de cada lote expedido.
CONTROL OFICIAL	<p>LISTAS Y NÚMERO OFICIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> – Elaboración de una lista de las plantas autorizadas conforme al R (CE)1774/2002. – Adjudicar a cada una un número oficial. – Remitir copia de la lista al resto de EEMM y a la Comisión.
	<p>INSPECCIÓN Y CONTROL</p> <ul style="list-style-type: none"> – Cumplimiento de los requisitos del R (CE) 1774/2002 (descritos en la tabla anterior) y adopción en su caso contrario de las medidas pertinentes. – Control de la aplicación eficaz del sistema HACCP, y de que los registros pertinentes son llevados al día y conservados durante dos años. – Control de la trazabilidad.
	<p>FRECUENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> – Dependerá del tipo de planta, tamaño, de la evaluación del riesgo y de las garantías ofrecidas con arreglo a los principios del sistema HACCP.
CONTROL COMUNITARIO	La Comisión podrá enviar a sus expertos a realizar controles in situ en colaboración con las Autoridades competentes de los EEMM, que facilitarán a los expertos toda la ayuda necesaria y serán informadas por la Comisión del resultado de los controles

2. REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL PARA ALMACENES

CONDICIONES GENERALES	
LOCALES	Distancia adecuada con vías públicas y otros locales (mataderos)
	Locales de almacenamiento de productos transformados a partir de SANDACH de Categoría 3 ubicados en distinto lugar (si están dentro del mismo edificio) que los que almacenen productos transformados a partir de Categoría 2 o Categoría 1
	Recepción de productos transformados cubierta
	Construcción que facilite la evacuación de líquidos
	Con servicios, vestuarios y aseos para el personal
	Con dispositivos de protección contra plagas
INSTALACIÓN DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	Para contenedores o recipientes en que se reciban los productos
	Para vehículos que los transportan (salvo si son buques), incluida la desinfección de ruedas

CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE	
ACTIVIDAD	Materiales con los que trabajan: productos transformados a partir de: <ul style="list-style-type: none"> – SANDACH Categoría 1. – SANDACH Categoría 2. – SANDACH Categoría 3.
	Recepción
	Almacenamiento temporal de modo adecuado
	Reexpedición
CONTROL OFICIAL	LISTAS Y NÚMERO OFICIAL <ul style="list-style-type: none"> – Elaboración de una lista de las plantas autorizadas conforme al R (CE)1774/2002. – Adjudicar a cada una un número oficial. – Remitir copia de la lista al resto de EEMM y a la Comisión.
	INSPECCIÓN Y CONTROL <ul style="list-style-type: none"> – Cumplimiento de los requisitos del R (CE) 1774/2002 (descritos en la tabla anterior) y adopción en su caso de las medidas pertinentes. – Control de la trazabilidad.
	FRECUENCIA <ul style="list-style-type: none"> – Dependerá del tipo de planta, tamaño y materiales con los que trabaje.
CONTROL COMUNITARIO	La Comisión podrá enviar a sus expertos a realizar controles in situ en colaboración con las Autoridades competentes de los EEMM, que facilitarán a los expertos toda la ayuda necesaria y serán informadas por la comisión del resultado de los controles

3. REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL PARA PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE C1, C2 Y C3

CONDICIONES GENERALES	
LOCALES E INSTALACIONES	<p>Ubicación respecto de mataderos.</p> <ul style="list-style-type: none"> – No deben estar en el mismo lugar que los mataderos a no ser que estén en un edificio totalmente separado; pueden estar unidos a ellos mediante un sistema transportador, si: <ul style="list-style-type: none"> • Están separados las entradas, zonas de recepción, equipos, salidas y personal de la planta respecto de los del matadero. • Los subproductos a transformar proceden exclusivamente de ese matadero.
	<ul style="list-style-type: none"> – Control de acceso. – Impedir el acceso de personas no autorizadas y animales a la planta.
	<p>Diferenciación de zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se establecerán un sector limpio y un sector sucio convenientemente separados – Clara separación de: <ul style="list-style-type: none"> • Zona de descarga de subproductos destinados a la transformación. • Zona de transformación. • Zona de almacenamiento de productos transformados.
	<p>Zona de recepción:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El lugar de recepción de los subproductos (en el sector sucio) debe estar cubierto y ser de fácil limpieza y desinfección.
	<p>Evacuación de líquidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La construcción permite su correcta evacuación.
	<p>Zona del personal</p> <ul style="list-style-type: none"> – Con servicios, vestuarios y aseos.
	<p>Agua caliente y vapor:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Capacidad de producción suficientes para la transformación de los subproductos.
	<p>Reducción del tamaño de partícula:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Si necesario, en el sector sucio, equipo para reducir el tamaño de los subproductos y transportarlos una vez triturados a la unidad de transformación.
	<p>Tratamiento térmico</p> <ul style="list-style-type: none"> – Cuando sea necesario aplicarlo, todas las instalaciones dispondrán de: <ul style="list-style-type: none"> • Equipo de medición de la evolución de la temperatura a lo largo del tiempo y, si es necesario, la presión en los puntos críticos. • Dispositivos de registro continuo de esas mediciones. • Sistema de seguridad para evitar calentamiento insuficiente.
	<p>Instalación de limpieza y desinfección:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Para contenedores o recipientes en que se reciban los subproductos. – Para vehículos que los transportan (salvo si son buques), incluida la desinfección de ruedas. – Sistema de evacuación de aguas residuales que cumpla las condiciones fijadas por la Autoridad competente. – Sistema de depuración para las aguas procedentes del sector sucio.
<p>Laboratorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Propio o externo (autorizado por la Autoridad competente) y con el equipo suficiente para realizar los análisis necesarios siguiendo las técnicas establecidas en la disposición comunitaria o, en su defecto, por normas internacionales reconocidas o, en su defecto, por normas nacionales. 	

CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE/FUNCIONAMIENTO	
GENÉRICAS	Los subproductos se transformarán lo antes posible tras su llegada. Hasta entonces se almacenarán de modo adecuado
	Limpieza de contenedores, recipientes y vehículos en el lugar designado a tal efecto, evitando la contaminación de los productos transformados
	La manipulación y almacenamiento de los productos transformados debe impedir su recontaminación
MOVIMIENTO DE PERSONAS Y EQUIPO	El personal que trabaje en el sector sucio, antes de entrar al limpio, deberán cambiarse de ropa y calzado o haber desinfectado el calzado
	El equipo y herramientas no pueden trasladarse del sector sucio al limpio si no se procede antes a su limpieza y desinfección
	Se establecerá un procedimiento de control del movimiento de personas entre las distintas zonas, y del uso de baños de pies y ruedas
PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS QUE DEBEN MANTENER	Se aplicará un programa documentado de control de plagas
	Se establecerá un procedimiento documentado de limpieza, y se dispondrá de equipos y agentes limpiadores adecuados
	Se controlará la higiene mediante programas de inspección y control documentados, y se registrarán los resultados, conservándolos durante dos años
	Se mantendrán instalaciones y equipos en buen estado de conservación
	Se calibrarán periódicamente los equipos de medición

PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN CATEGORÍA 2. CONDICIONES ESPECÍFICAS	
ACTIVIDAD	Sólo pueden trabajar con material de Categoría 2. No pueden recibir material de Categoría 1. Pueden recibir material de Categoría 3, que pasa a considerarse material de Categoría 2
	Pueden realizar las siguientes operaciones: <ul style="list-style-type: none"> – Recepción de subproductos de la categoría para la que esté autorizada. – Manipulaciones previas a la transformación (por ejemplo, reducción de tamaño de las partículas). – Tratamiento. – Almacenamiento temporal de productos transformados. – Expedición de productos transformados.
LOCALES	En plantas que trabajen con ambas categorías, salvo que el material de Categoría 2 pase a ser considerado como categoría 1 y se trate como tal a partir de ese momento, el diseño garantiza la total separación ⁽²⁾ del material de Categoría 1 del material de Categoría 2 desde la recepción de la materia prima hasta el despacho del producto transformado resultante.
NORMAS DE TRANSFORMACIÓN	Identificar para cada método de transformación los puntos críticos de control que determinan la eficacia del tratamiento térmico aplicado: dimensión de las partículas, temperatura alcanzada, presión aplicada y duración del tratamiento o velocidad de alimentación (en sistemas continuos), especificando para cada punto de control crítico las normas (valores) mínimas exigidas.
	Registrar los valores alcanzados en cada punto de control crítico demostrando la validez del proceso; conservar los registros dos años.

⁽²⁾ El RD 1429/2003 dice que “a estos efectos, cuando las plantas de transformación de material de la Categoría 1 y de material de la Categoría 2 compartan el mismo edificio o local, deberá existir una separación física entre ambas instalaciones y disponer de zonas de recepción, equipos, personal, zona de almacenaje y salida independientes”.

(CONTINUACIÓN)

PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN CATEGORÍA 2. CONDICIONES ESPECÍFICAS	
NORMAS DE TRANSFORMACIÓN	Utilizar termógrafos y manómetros calibrados con precisión; se registrarán las fechas de calibrado.
	Volver a someter al tratamiento térmico o a todo el proceso de transformación a aquel material que no haya alcanzado los valores mínimos requeridos en los parámetros controlados.
MÉTODOS DE TRATAMIENTO	M1 para: <ul style="list-style-type: none"> – Material Categoría 2 (excepto estiércol, contenidos del tubo digestivo, leche y calostro) que se destine a plantas de biogás, compostaje, o se vaya a usar como fertilizante orgánico o enmiendas del suelo. – Material de Categoría 2 destinado a vertederos.
	M1 a M5 para: <ul style="list-style-type: none"> – Material de categoría 2 cuya proteína resultante se destruya en incineración o co-incineración. – Material Categoría 2 cuya grasa resultante se destine a plantas oleoquímicas de Categoría 2. – Material de Categoría 1 o Categoría 2 destinado a incineración o co-incineración.
PRODUCTOS TRANSFORMADOS	Los productos transformados derivados de SANDACH de Categoría 1 o Categoría 2 (excepto productos líquidos destinados a plantas de biogás o compostaje) serán marcados mediante un sistema aprobado por la Autoridad competente
	Las muestras tomadas de productos transformados que se destinen a plantas de biogás compostaje o vertederos tomadas directamente tras un tratamiento térmico no contendrán esporas de bacterias patógenas termorresistentes (ausencia de clostridium en 1 gr.)

PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN CATEGORÍA 3. CONDICIONES ESPECÍFICAS	
ACTIVIDAD	Sólo pueden trabajar con material de Categoría 3. No pueden recibir material de Categoría 1 ni Categoría 2.
	Pueden realizar las siguientes operaciones: <ul style="list-style-type: none"> – Recepción de subproductos de la categoría para la que esté autorizada. – Manipulaciones previas a la transformación (por ejemplo, reducción de tamaño de las partículas). – Tratamiento. – Almacenamiento temporal de productos transformados. – Expedición de productos transformados.
LOCALES	No deben estar ubicados en el mismo lugar que los dedicados a la transformación de materiales de Categorías 1 o 2, salvo que se encuentren en un edificio totalmente distinto
NORMAS DE TRANSFORMACIÓN	Antes de proceder a la transformación, se comprobará la ausencia de cuerpos extraños. Si se detectan, se extraerán inmediatamente
	Identificar para cada método de transformación los puntos críticos de control que determinan la eficacia del tratamiento térmico aplicado: dimensión de las partículas, temperatura alcanzada, presión aplicada y duración del tratamiento o velocidad de alimentación (en sistemas continuos); especificando para cada punto de control crítico las normas (valores) mínimas exigidas
	Registrar los valores alcanzados en cada punto de control crítico demostrando la validez del proceso; conservar los registros dos años
	Utilizar manómetros e indicadores calibrados con precisión; se registrarán las fechas de calibrado
	Volver a someter al tratamiento térmico o a todo el proceso de transformación a aquel material que no haya alcanzado los valores mínimos requeridos en los parámetros controlados

(CONTINUACIÓN)

PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN CATEGORÍA 3. CONDICIONES ESPECÍFICAS	
MÉTODOS DE TRATAMIENTO	M1 para: – Proteínas de mamíferos.
	M1 a M5 o M7 para: – Proteínas de mamíferos que, previo marcado permanente, se eliminen como desecho. – Proteínas de mamíferos para uso exclusivo en alimentos para animales de compañía que se transporten en contenedores de uso exclusivo y se envíen directamente de la planta transformadora a la que elabora los alimentos para animales de compañía. – Proteínas de animales no mamíferos excepto harina de pescado.
	Para la harina de pescado: – Cualquier método (1 a 7); o – Un método y parámetros que garanticen el cumplimiento de las normas microbiológicas especificadas en el apartado “productos transformados”.
PRODUCTOS TRANSFORMADOS	Las muestras tomadas de productos finales, tomadas durante el periodo de almacenamiento en la planta o al término del mismo, cumplirán las siguientes normas: – Ausencia de <i>Salmonella</i> en 25 g: n = 5; c = 0; m = 0; M = 0 – <i>Enterobacteriaceae</i> en 1 g: n = 5; c = 2; m = 10; M = 300 Los productos no utilizados o excedentarios se marcan de manera permanente y pueden: – Eliminarses como residuos (incineración, co-incineración o vertedero autorizado). – Transformarse en planta de biogás o compostaje autorizada. Además, el anexo VII, capítulo III del R (CE) 1774/2002 establece condiciones adicionales para determinados productos transformados.
ALMACENAMIENTO	Las proteínas animales transformadas se almacenan en bolsas nuevas o esterilizadas o en silos adecuados. Se mantienen secas y se evitan las pérdidas y la condensación en la zona de almacenamiento
	Se adoptan medidas adecuadas para minimizar la condensación en silos, transportadores o ascensores. En estas secciones, los productos están protegidos contra la contaminación cruzada
	El equipo de manipulación de la proteína transformada se mantiene limpio y seco y se han dispuesto puntos de inspección adecuados para comprobarlo
	Todas las instalaciones de almacenamiento se vacían y limpian con regularidad, según lo requieran las especificaciones de producción

CONTROL PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN C1, C2, C3	
AUTOCONTROL	HACCP – Identificar y controlar los puntos críticos de control. – Establecer y aplicar métodos de vigilancia y control de los mismos. – Tomar muestras representativas y comprobar el: <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento, en cada lote transformado, de las normas establecidas en Reglamento aplicables a los productos. • Cumplimiento de los niveles máximos autorizados de residuos fisicoquímicos establecidos en la legislación comunitaria. Si los resultados no se ajustan a las disposiciones del reglamento, el encargado de la planta: <ul style="list-style-type: none"> • Notifica inmediatamente los pormenores a la Autoridad competente. • Determina las causas de los incumplimientos. • Se vuelve a transformar o se elimina el lote contaminado bajo supervisión de la Autoridad competente.

(CONTINUACIÓN)

CONTROL PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN C1, C2, C3	
AUTOCONTROL	<ul style="list-style-type: none"> • Se asegura que no sale de la planta ningún material presunta o efectivamente contaminado hasta que se someta a nueva transformación bajo supervisión de la Autoridad competente y se efectúe una nueva toma de muestras oficial con el fin de cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, a menos que dicho material se destine a la eliminación. • Se incrementa la frecuencia de los muestreos y los controles de la producción. • Se examinan los registros de subproductos animales correspondientes a la muestra elaborada. • Se ordena la descontaminación y limpieza adecuadas de la planta. <ul style="list-style-type: none"> – Registrar los resultados del autocontrol y conservar los registros durante dos años. – Implantar un sistema que garantice la trazabilidad de cada lote expedido.
CONTROL OFICIAL	<p>LISTAS Y NÚMERO OFICIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> – Elaboración de una lista de las plantas autorizadas conforme al R (CE) 1774/2002. – Adjudicar a cada una un número oficial. – Remitir copia de la lista al resto de EEMM y a la Comisión. <p>INSPECCIÓN Y CONTROL DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Condiciones generales de higiene aplicables a locales, equipos y personal. – Aplicación eficaz del sistema HACCP, examen de sus resultados y toma de muestras. – Cumplimiento de las normas aplicables a los productos una vez tratados. – Condiciones de almacenamiento. – Cualquier otro control que se estime necesario de cara al cumplimiento del reglamento. – Trazabilidad. <p>Adopción, en caso de incumplimiento de los requisitos anteriores, de las medidas pertinentes.</p> <p>FRECUENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> – Dependerá del tipo de planta, tamaño, de la evaluación del riesgo y de las garantías ofrecidas con arreglo a los principios del sistema HACCP.
VALIDACIÓN	<p>Se tendrá en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Descripción del proceso (diagrama de flujo). – Identificación de puntos críticos de control, incluyendo la velocidad de transformación (en sistemas continuos). – Cumplimiento de los requisitos específicos de transformación (según el método empleado). – Cumplimiento de: <ul style="list-style-type: none"> • Dimensión de las partículas en procesos de presión continua y discontinua. • Temperatura, presión, tiempo y velocidad de transformación (para el sistema continuo). • En sistemas de presión discontinua: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Temperatura: control con termopar permanente y registro en tiempo real. ◦ Presión: control con manómetro permanente y registro en tiempo real. ◦ Tiempo de transformación indicado en diagramas tiempo/temperatura y tiempo/presión. ◦ Calibración una vez al año de ambos dispositivos. • En sistemas de presión continua: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Registro en tiempo real de temperatura y presión (termopar o pistola de infrarrojos y manómetros), en posiciones precisas y durante todo el sistema de transformación; ambos parámetros deben ajustarse a las condiciones establecidas en todo o en una parte del sistema de tratamiento. ◦ Medición del tiempo mínimo de tránsito en la parte del sistema en que se cumplen los requisitos de temperatura y presión utilizando marcadores insolubles o un método que ofrezca equivalentes garantías.

(CONTINUACIÓN)

CONTROL PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN C1, C2, C3	
VALIDACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ○ Medición exacta y control de la velocidad de transformación de la materia en función de un punto crítico de control en el que se pueda controlar de modo continuo alguno de los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> ◆ Revoluciones por minuto. ◆ Potencia eléctrica. ◆ Porcentaje de evaporación o condensación. ◆ Golpes de bomba por unidad de tiempo. ○ El equipo de medición y control se calibrará una vez por año al menos.
	<p>FRECUENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> – Periódica, a juicio de la Autoridad competente. – Cada vez que el proceso experimente una alteración importante.
CONTROL COMUNITARIO	La Comisión podrá enviar a sus expertos a realizar controles in situ en colaboración con las Autoridades competentes de los EEMM, que facilitarán a los expertos toda la ayuda necesaria y serán informadas por la comisión del resultado de los controles

4. REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL PARA PLANTAS DE BIOGÁS Y COMPOSTAJE

El R (CE) 1774/2002 ha sido modificado al respecto por los Reglamentos (CE) 808/2003, 92/2005 y 208/2006.

REQUISITOS ESPECÍFICOS	
ACTIVIDAD	<p>Podrán transformar sólo los siguientes subproductos animales ⁽³⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Material de Categoría 2 tratado con método 1 en planta de transformación Categoría 2. – Estiércol y contenido del tubo digestivo, leche y calostro. – Material de Categoría 3.
LOCALES E INSTALACIONES	<p>Dispondrán de laboratorio propio o recurrirán a uno externo, equipado para realizar los análisis necesarios y aprobado por las Autoridades competentes.</p> <p>EQUIPO ESPECÍFICO</p> <p>Plantas de biogás</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una unidad de pasteurización/higienización de paso obligatorio con: <ul style="list-style-type: none"> I) Instalaciones para comprobar la evolución de la temperatura a lo largo del tiempo, II) Dispositivos que registren de forma continua los resultados de las mediciones de control contempladas en el inciso i), y III) Un sistema de seguridad adecuado para evitar un calentamiento insuficiente; b) Instalaciones adecuadas para la limpieza y desinfección de los vehículos y contenedores a la salida de la planta de biogás.

⁽³⁾ Sin embargo, los materiales resultantes del tratamiento del material de Categoría 1 podrán transformarse en plantas de biogás siempre que la transformación se realice con un método alternativo autorizado y que la producción de biogás, sea parte del método alternativo y el material resultante se elimine según las condiciones establecidas para dicho método.

REQUISITOS ESPECÍFICOS	
LOCALES E INSTALACIONES	<p>Sin embargo, no será obligatoria una unidad de pasteurización/higienización para las plantas de biogás que sólo transformen:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) Subproductos animales que hayan sido sometidos al proceso de transformación 1, II) Materiales de la Categoría 3 que hayan sido sometidos a un proceso de pasteurización/higienización en otro lugar, o III) Subproductos animales que puedan ser utilizados como materia prima sin transformar. <p>Si la planta de biogás está situada en un lugar en el que se guarden animales de granja y no utiliza sólo estiércol que proceda de dichos animales, deberá estar a una distancia adecuada de la zona en la que se encuentran los animales y, en cualquier caso, deberá haber una separación física total entre la planta y los animales, su pienso y sus camas, con vallas si es necesario.</p> <p>Plantas de compostaje</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un reactor de compostaje cerrado de paso obligatorio con: <ul style="list-style-type: none"> I) Instalaciones para comprobar la evolución de la temperatura a lo largo del tiempo, II) Dispositivos que registren, de forma continua cuando proceda, los resultados de las mediciones de control contempladas en el inciso i), y III) Un sistema de seguridad adecuado para evitar un calentamiento insuficiente; b) Instalaciones adecuadas para la limpieza y desinfección de los vehículos y contenedores que transporten subproductos animales no tratados. <p>No obstante, se permitirá el uso de otros tipos de sistemas de compostaje, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) Garanticen medidas adecuadas para el control de los parásitos, II) Se manejen de manera que todo el material del sistema alcance los parámetros de tiempo y temperatura exigidos, si es necesario mediante una supervisión continua de los parámetros, y III) Cumplan todos los demás requisitos del presente Reglamento. <p>Si la planta de compostaje está situada en un lugar en el que se guardan animales de granja y no utiliza sólo estiércol que proceda de dichos animales, deberá estar a una distancia adecuada de la zona en la que se encuentran los animales y, en cualquier caso, deberá haber una separación física total entre la planta y los animales, su pienso y sus camas, con vallas si es necesario</p>
CONDICIONES HIGIÉNICAS	<ul style="list-style-type: none"> – Los subproductos se almacenan adecuadamente hasta su transformación, que se realizará lo antes posible tras su llegada. – Los contenedores, recipientes y vehículos usados para el material no tratado se limpiarán en una zona específica, diseñada para evitar la contaminación de los productos transformados. – Programa de control de plagas documentado. – Procedimientos de limpieza documentados. Equipos y productos de limpieza adecuados. – Programas de control de higiene, documentados, con los procedimientos de inspección y los resultados. – Mantenimiento del equipo en buen estado y calibración periódica. – La manipulación y el almacenamiento de los residuos de fermentación y del compost evita su recontaminación.
NORMAS DE TRANSFORMACIÓN	<p>En plantas de biogás, los materiales de Categoría 3 cumplen las siguientes condiciones en la unidad de pasteurización/higienización:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Tamaño máximo de partícula antes de entrar en la unidad: 12 mm. – Tª mínima de todo el material en la unidad: 70º C. – Permanencia mínima en la unidad sin interrupción: 60 minutos. <p>Sin embargo, la leche, los calostros y los productos lácteos de la Categoría 3 podrán utilizarse sin pasteurización/higienización como materia prima en una planta de biogás si la Autoridad competente considera que no plantean un riesgo de propagación de ninguna enfermedad transmisible grave.</p>

(CONTINUACIÓN)

REQUISITOS ESPECÍFICOS	
<p>NORMAS DE TRANSFORMACIÓN</p>	<p>En plantas de compostaje, el material de Categoría 3 cumple las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Tamaño máximo de partícula antes de entrar en el reactor: 12 mm. – Tª mínima de todo el material en el reactor: 70º C. – Permanencia mínima en el reactor a 70º C: 60 min. <p>Sin embargo, la Autoridad competente podrá autorizar el uso de otros parámetros normalizados para los procesos siempre y cuando el solicitante demuestre que dichos parámetros reducen al mínimo los riesgos biológicos. La demostración incluirá una validación, que se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en las letras a) a f):</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Identificación y análisis de los posibles riesgos, incluido el impacto del material aportado, basándose en una definición completa de las condiciones de transformación; b) Una determinación del riesgo que evalúe cómo se alcanzan en la práctica, en situaciones normales y atípicas, las condiciones de transformación específicas contempladas en la letra a); c) Validación del proceso previsto, midiendo la reducción de la viabilidad/infecciosidad de: <ol style="list-style-type: none"> I) Los organismos indicadores endógenos durante el proceso, cuando el indicador: <ul style="list-style-type: none"> • Está constantemente presente en la materia prima en altos niveles, • No es menos termorresistente a los aspectos letales del proceso de tratamiento, pero tampoco significativamente más resistente que los patógenos para los que se usa como control, • Es relativamente fácil de cuantificar, identificar y confirmar, o II) Un organismo o virus de ensayo bien caracterizado, durante la exposición, introducido en la materia prima en un organismo de control adecuado; d) La validación del proceso previsto contemplado en la letra c) debe demostrar que el proceso consigue la reducción global del riesgo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> I) Por lo que se refiere a los procesos térmicos y químicos, mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Una reducción de 5 log₁₀ de <i>Enterococcus faecalis</i> o <i>Salmonella</i> Senftenberg (775w, h2s negativa), • Una reducción del título de infectividad de virus termorresistentes como los parvovirus de al menos 3 log₁₀, cuando se identifiquen como un peligro pertinente, y II) Por lo que se refiere a los procesos químicos: <ul style="list-style-type: none"> • Una reducción de parásitos resistentes como los huevos de <i>Ascaris</i> spp. de al menos el 99,9% (3 log₁₀) de fases viables; e) Concepción de un programa completo de control que incluya procedimientos para controlar el funcionamiento de los procesos contemplados en la letra c). f) Medidas que garanticen la vigilancia y supervisión continuas de los parámetros pertinentes del proceso fijados en el programa de control durante el funcionamiento de la planta. <p>Deberán recogerse y conservarse datos de los parámetros pertinentes del proceso utilizados en las plantas de biogás o de compostaje, así como otros puntos críticos de control, de forma que el propietario, el encargado o su representante y la Autoridad competente puedan controlar el funcionamiento de la planta. Los registros deberán facilitarse a la autoridad cuando los solicite. La información relativa a un proceso autorizado en virtud de este punto deberán entregarse a la Comisión cuando lo solicite.</p> <p>Excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Si los únicos subproductos animales utilizados son residuos de cocina podrán autorizarse requisitos diferentes (a nivel de Estado miembro) si garantizan la reducción de patógenos equivalente. Pueden aplicarse también a la mezcla de residuos de cocina con estiércol, contenido del tubo digestivo, leche y calostro, si se considera el material resultante como procedente de residuos de cocina.

(CONTINUACIÓN)

REQUISITOS ESPECÍFICOS	
NORMAS DE TRANSFORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> – Si los únicos subproductos animales procesados son estiércol, contenido del tubo digestivo, leche y calostro, pueden autorizarse (Estado miembro) requisitos específicos distintos si se considera que dichos materiales no plantean un riesgo de propagación de ninguna enfermedad transmisible grave y se considera que los residuos o compost obtenidos son materiales no transformados.
RESÍDUOS DE FERMENTACIÓN Y COMPOST	<p>Las muestras representativas de los residuos de fermentación o de compost tomadas durante o inmediatamente después del tratamiento en la planta de biogás o de compostaje para controlar el proceso deberán cumplir las normas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>Escherichia coli</i>: n = 5, c = 1, m = 1.000, M = 5.000 en 1 g; o – <i>Enterococcaceae</i>: n = 5, c = 1, m = 1.000, M = 5.000 en 1 g; <p>Y las muestras representativas de los residuos de fermentación o de compost tomadas durante el almacenamiento o en el momento de la salida del almacén en la planta de biogás o de compostaje deberán cumplir las normas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>Salmonella</i>: ausencia en 25 g: n = 5; c = 0; m = 0; M = 0 <p>siendo: n = número de muestras del ensayo, m = valor umbral del número de bacterias; los resultados se consideran satisfactorios si el número de bacterias en todas las muestras no es superior a m, M = valor máximo del número de bacterias; el resultado se considera insatisfactorio si el número de bacterias de una o más muestras es igual o superior a m, y c = número de muestras cuyo recuento de bacterias puede situarse entre m y M; la muestra sigue considerándose aceptable si el recuento de bacterias de las demás muestras es igual o inferior a m.</p> <p>Los residuos de fermentación y el compost que no cumplan las condiciones establecidas en este capítulo serán reprocesados. En caso de presencia de <i>Salmonella</i> serán tratados o eliminados conforme a las instrucciones de la Autoridad competente.</p>
CONTROL OFICIAL	<p>LISTAS Y NÚMERO OFICIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> – Elaboración de una lista de las plantas autorizadas conforme al R (CE) 1774/2002. – Adjudicar a cada una un número oficial. – Remitir copia de la lista al resto de EEMM y a la Comisión.
	<p>INSPECCIÓN Y CONTROL</p> <ul style="list-style-type: none"> – La Autoridad competente efectuará inspecciones y controles en las plantas ⁽⁴⁾ – Adopción, en caso de incumplimiento de los requisitos anteriores, de las medidas pertinentes
	<p>FRECUENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> – Dependerá del tipo de planta, tamaño, de la evaluación del riesgo y de las garantías ofrecidas con arreglo a los principios del sistema HACCP. – Periódica, a juicio de la Autoridad competente. – Cada vez que el proceso experimente una alteración importante.
CONTROL COMUNITARIO	<p>La Comisión podrá enviar a sus expertos a realizar controles in situ en colaboración con las Autoridades competentes de los EEMM, que facilitarán a los expertos toda la ayuda necesaria y serán informadas por la comisión del resultado de los controles</p>

⁽⁴⁾ Comprobando que se cumplen las condiciones requeridas a locales, condiciones de higiene, normas de transformación y requisitos exigidos al producto transformado, así como las obligaciones de conservar documentos y registros.

5. REQUISITOS APLICABLES A LAS PLANTAS QUE PRODUCEN FERTILIZANTES

5.1. Plantas técnicas (diferentes de plantas de compostaje)

<p>REQUISITOS COMUNES A TODAS LAS PLANTAS TÉCNICAS (incluidas las de fertilizantes)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer y aplicar métodos de vigilancia y control de los puntos críticos sobre la base de los procedimientos utilizados. - Tomar muestras para su análisis en un laboratorio reconocido por la Autoridad competente para comprobar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento, en función del producto de que se trate. - Registrar la información obtenida en los dos puntos anteriores. Conservarla durante un mínimo de dos años, a disposición de la Autoridad competente. - Si los exámenes de laboratorio o cualquier otra información revela la existencia de un riesgo grave para la salud pública o animal, informar a la Autoridad competente.
--	---

Control de las plantas técnicas

Para poder trabajar con subproductos animales deben ser autorizadas según el R (CE) 1774/2002 (además de otras autorizaciones que otros ámbitos legislativos le exijan) y obtener un número oficial.

<p>AUTOCONTROL</p>	<p>Vigilancia y control de puntos críticos en función de los procedimientos utilizados</p>
<p>CONTROL OFICIAL</p>	<p>LISTAS Y NÚMERO OFICIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de una lista de las plantas autorizadas conforme al R (CE)1774/2002. - Adjudicar a cada una un número oficial. - Remitir copia de la lista al resto de EEMM y a la Comisión.
	<p>INSPECCIÓN Y CONTROL DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condiciones generales de higiene aplicables a locales, equipos y personal. - Aplicación eficaz del sistema HACCP, examen de sus resultados y toma de muestras. - Cumplimiento de las normas aplicables a los productos una vez tratados. - Condiciones de almacenamiento. - Cualquier otro control que se estime necesario de cara al cumplimiento del Reglamento. - Trazabilidad. - Adopción, en caso de incumplimiento de los requisitos anteriores, de las medidas pertinentes.
	<p>FRECUENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dependerá del tipo de planta, tamaño, de la evaluación del riesgo y de las garantías ofrecidas con arreglo a los principios del sistema HACCP. - Periódica, a juicio de la Autoridad competente. - Cada vez que el proceso experimente una alteración importante.

5.2. Requisitos específicos aplicables a los fertilizantes orgánicos (diferentes del COMPOST)

Estas normas específicas vienen establecidas por el **R (CE) 181/2006**.

REQUISITOS DE LOS ABONOS Y LAS ENMIENDAS DEL SUELO DE ORIGEN ORGÁNICO	Los abonos y las enmiendas del suelo de origen orgánico se producirán únicamente a partir de material de Categoría 2 y de Categoría 3
CONTROL DE PATÓGENOS	<p>Los fabricantes de abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico deben garantizar que, antes de que éstos se utilicen en las tierras, se someten a la descontaminación de patógenos de conformidad con:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El capítulo I, parte D, punto 10, del anexo VII del Reglamento (CE) 1774/2002, en el caso de la proteína animal transformada o de productos transformados derivados de material de Categoría 2: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Salmonella</i>, ausencia en 25 g: n = 5; c = 0; m = 0; M = 0 • <i>Enterobacteriaceae</i> en 1 g: n = 5; c = 2; m = 10; M = 300 – El capítulo II del anexo VI del Reglamento (CE) 1774/2002, en el caso de los residuos de biogás y compostaje (modificados por R (CE) 208/2006): <ul style="list-style-type: none"> • Las muestras representativas de los residuos de fermentación o de compost tomadas durante o inmediatamente después del tratamiento en la planta de biogás o de compostaje para controlar el proceso deberán cumplir las normas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ◦ <i>Escherichia coli</i>: n = 5, c = 1, m = 1.000, M = 5.000 en 1 g; o ◦ <i>Enterococcaceae</i>: n = 5, c = 1, m = 1.000, M = 5.000 en 1 g; • Las muestras representativas de los residuos de fermentación o de compost tomadas durante el almacenamiento o en el momento de la salida del almacén en la planta de biogás o de compostaje deberán cumplir las normas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ◦ <i>Salmonella</i>: ausencia en 25 g: n = 5; c = 0; m = 0; M = 0
ENVASADO Y ETIQUETADO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez procesados o transformados conforme al artículo 5, apartado 2 o, en su caso, al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) 1774/2002, los abonos y las enmiendas del suelo de origen orgánico se almacenarán adecuadamente y se transportarán envasados. 2. El envase estará etiquetado de forma clara y legible, e incluirá el nombre y la dirección de las instalaciones de producción, así como la siguiente advertencia: «abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico/no se permitirá el acceso a las tierras a los animales de granja durante al menos los 21 días siguientes a su aplicación en la tierra».
TRANSPORTE	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Autoridad competente podrá decidir no aplicar los requisitos de envasado y etiquetado a los abonos y las enmiendas del suelo de origen orgánico transportados o utilizados en el mismo Estado miembro (o transportados o utilizados en otro Estado miembro) si existe un acuerdo mutuo al respecto y a condición de que ello no suponga un riesgo para la salud de los animales y de las personas. (Como es un Reglamento nuevo, no hay una decisión nacional al respecto aún). 2. El documento comercial adjunto a los abonos y las enmiendas del suelo de origen orgánico incluirá la advertencia: «abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico/no se permitirá el acceso a las tierras de los animales de granja durante al menos los 21 días siguientes a su aplicación en la tierra». 3. No será necesario ningún documento comercial en caso de que los abonos y las enmiendas del suelo de origen orgánico sean suministrados por minoristas a consumidores finales distintos de las empresas.

5.3. Requisitos específicos para el estiércol transformado

La última modificación del Reglamento respecto a estos requisitos la realiza el R (CE) 208/2006.

<p>REQUISITOS APLICABLES AL ESTIÉRCOL TRANSFORMADO PARA SU PUESTA EN EL MERCADO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proceder de planta técnica autorizada, de biogás o de compostaje autorizada con arreglo al R (CE)1774/2002 (y sus modificaciones). - Haber sufrido tratamiento térmico (mínimo 70º C durante 60 minutos o tratamiento equivalente previa demostración según el procedimiento establecido por el R (CE) 208/2006 de que se reducen al mínimo los riesgos biológicos). - Las muestras representativas tomadas durante o inmediatamente después del tratamiento para controlar el proceso cumplirán: <ul style="list-style-type: none"> • <i>E.coli</i>: n = 5, c = 5, m = 0, M =1.000 en 1 g. • <i>Enterococcaceae</i>: n = 5, c = 5, m = 0, M = 1.000 en 1 g. - Las muestras representativas del estiércol tomadas durante el almacenamiento o en el momento de la salida del almacén en la planta técnica, de biogás o de compostaje cumplirán: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Salmonella</i>: ausencia en 25 g: n = 5; c = 0; m = 0; M = 0 - Haber sido sometidos a tratamiento de reducción de la presencia de bacterias esporuladas y toxígenas. - Ser almacenados tras su transformación (en silos cerrados y aislados o en bolsas de plástico o sacos bien cerrados) de modo que se evite su contaminación, infección secundaria o humedad.
--	---

Anexo V

LISTADO DE PRODUCTOS SANDACH UTILIZADOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y OTROS USOS DE LA CATEGORÍA 3

GLOSARIO DE TÉRMINOS EMPLEADOS EN EL ANEXO V

AA	Alimentación Animal
AA Alimentación Rumiantes	Alimentación Animal Rumiantes
AAComp	Alimentación Animales de Compañía
AAves	Alimentación Animal Aves
AAaves presa	Alimentación Animal aves presa
AAcirco	Alimentación Animal circo
AAexp	Alimentación Animal experimentación
AAgusanos	Alimentación Animal gusanos cebo
AApeces	Alimentación Animal Peces
AApele	Alimentación Animal peletería
AAperreras	Alimentación Animal perreras
AApis	Alimentación Animal piscicultura
AAPorcino	Alimentación Animal Porcino
AAreptiles	Alimentación Animal reptiles
AAsalvajes	Alimentación Animal salvajes
AAzoo	Alimentación Animal Zoo
Bio-Com	Biogás - Compostaje
FAAA Comp	Fábricas de Alimentos para Animales de Compañía del art. 18
I-Co	Incineración- Coincineración
ID	Incineración Directa
V	Vertedero

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
RECORTES DE GRASA/SEBO RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación : AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-anexo IX): AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
RECORTES DE GRASA/SEBO RUMIANTE HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía, - APTA para la Alimentación : AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
RECORTES DE GRASA/SEBO RUMIANTE GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. – Autorizado si el Grado de impurezas insolubles totales es menor del 0,15% en peso de la grasa. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/Com, ID, I-Co
RECORTES DE GRASA/SEBO PORCINO Y AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX): APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – FAAAComp – Cat. 3 Art. 17 – Bio/Com, ID, I-Co
RECORTES DE GRASA/SEBO PORCINO Y AVES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co
RECORTES DE GRASA/SEBO PORCINO Y AVES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co
PRODUCTOS CÁRNICOS APTOS PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINAN A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX): APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – FAAA Comp – Cat. 3 Art. 17 – Bio/Com, ID, I-Co
RECORTES DE CARNE RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX): APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – FAAA Comp – Cat. 3 Art. 17 – Bio/Com, ID, I-Co
RECORTES DE CARNE RUMIANTE HARINA	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
RECORTES DE CARNE RUMIANTE GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. - Autorizado si el Grado de impurezas insolubles totales es menor del 0,15% en peso de la grasa 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
PRODUCTOS CÁRNICOS APTOS PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINAN A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES PORCINO Y AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX): APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
RECORTES DE CARNE PORCINO Y AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX): APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
RECORTES DE CARNE PORCINO Y AVES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
RECORTES DE CARNE PORCINO Y AVES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
HUESO APTO PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX): APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Cat. 3 Anexo VII Cáp. VII-VIII fosfato di/tricalcico - V, Bio/com, ID, I-Co
HUESO RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Cat. 3 Anexo VII Cáp. VII-VIII fosfato di/tricalcico - V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
HUESO RUMIANTE HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
HUESO RUMIANTE GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para alimentación de Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces, AA compañía, AApele, AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo. - Grado de impurezas insolubles totales de 0,15% en peso de la grasa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
HUESO APTO PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES PORCINO Y AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
HUESO PORCINO Y AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - FAAA Comp, AA Art. 23. - Cat. 3 Art. 17 - Cat. 3 Anexo VII Cap. VII-VIII fosfato di/tricalcico - Bio/Com, ID, I-Co
HUESO PORCINO Y AVES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
HUESO PORCINO Y AVES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
HUESO RUMIANTE GELATINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
HUESO PORCINO GELATINA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
HUESO AVES GELATINA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
HUESO PORCINO COLAGENO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
HUESO AVES COLAGENO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
HUESO PORCINO Y AVES PROTEÍNA HIDROLIZADA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
HUESO RUMIANTE FOSFATO DICALCICO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
HUESO PORCINO Y AVES FOSFATO DICALCICO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - Bio/com, ID, I-Co
HUESO RUMIANTE FOSFATO TRICALCICO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
HUESO PORCINO Y AVES FOSFATO TRICALCICO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación : AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
TRIPA LIMPIA (incluidos estómagos) PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
TRIPA LIMPIA (incluidos estómagos) RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - AAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
TRIPA LIMPIA (incluidos estómagos) RUMIANTE HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
TRIPA LIMPIA (incluidos estómagos) RUMIANTE GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. - Grado de impurezas insolubles totales de 0,15% en peso de la grasa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
TRIPA LIMPIA (incluidos estómagos) PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES PORCINO EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
TRIPA LIMPIA (incluidos estómagos) PORCINO Y AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp. - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
TRIPA LIMPIA (incluidos estómagos) PORCINO Y AVES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
TRIPA LIMPIA (incluidos estómagos) PORCINO Y AVES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
CUERO/PIEL RUMIANTE EN BRUTO O SALADO (menos de 15 días)	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización artículo 23-anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - CURTIDO - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp. - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
CUEROS PIELES TENDONES RUMIANTE COLAGENO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
CUEROS PIELES TENDONES PORCINO Y AVES COLAGENO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
CUEROS PIELES TENDONES CONEJOS COLAGENO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
CUERO/PIEL RUMIANTE PROTEÍNA HIDROLIZADA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
CUERO/PIEL PORCINO Y AVES PROTEÍNA HIDROLIZADA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
CUERO/PIEL CONEJOS PROTEÍNA HIDROLIZADA	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co
CUERO/PIEL RUMIANTE GELATINA	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – Bio/com, ID, I-Co
CUERO/PIEL PORCINO Y AVES GELATINA	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes. – APTA para AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co
CUERO/PIEL CONEJOS GELATINA	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes. – APTA para AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación : AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co
CUERO/PIEL RUMIANTES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co
CUERO/PIEL PORCINO HARINA	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co
PLUMA AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTO para AA 	<ul style="list-style-type: none"> – ID, I-Co
PLUMA AVES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
PLUMA AVES PROTEÍNA HIDROLIZADA DE PLUMAS	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
SANGRE PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Anexo VII, Cap III - Bio/Com, ID, I-Co
SANGRE RUMIANTE Y NO RUMIANTE LIQUIDA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - NO APTA para alimentación de animales compañía. - NO APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Bio/com, ID, I-Co
SANGRE RUMIANTE Y NO RUMIANTE HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - NO APTA para alimentación de animales compañía. - NO APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Bio/com, ID, I-Co
SANGRE RUMIANTE LIQUIDA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Anexo VII, Cap III - Bio/Com, ID, I-Co
SANGRE RUMIANTE DESECADA (PRODUCTO HEMODERIVADO)	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
SANGRE RUMIANTE COAGULADA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Anexo VII, Cap III - Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
SANGRE PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES PORCINO Y AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – FAAA Comp – Cat. 3 Art. 17 – Anexo VII, Cap III – Bio/Com, ID, I-Co
SANGRE PORCINO Y AVES LIQUIDA	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – FAAA Comp – Cat. 3 Art. 17 – Anexo VII, Cap III – Bio/Com, ID, I-Co
SANGRE PORCINO Y AVES DESECADA (PRODUCTO HEMODERIVADO)	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. – APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co
SANGRE PORCINO Y AVES COAGULADA	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – FAAA Comp – Cat. 3 Art. 17 – Anexo VII, Cap III – Bio/Com, ID, I-Co
SANGRE RUMIANTES HARINA DE SANGRE	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co
SANGRE PORCINO Y AVES HARINA DE SANGRE	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves. – APTA para la alimentación de AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co
SANGRE RUMIANTES PLASMA (seco, congelado o líquido) (PRODUCTO HEMODERIVADO)	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
SANGRE PORCINO Y AVES PLASMA (seco, congelado o líquido) (PRODUCTO HEMODERIVADO)	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
SANGRE RUMIANTES HEMATIES (seco, congelado, líquido o mezclas) (PRODUCTO HEMODERIVADO)	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
SANGRE PORCINO Y AVES HEMATIES (seco, congelado, líquido o mezclas) (PRODUCTO HEMODERIVADO)	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - SI APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
SEBO PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAAComp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
GRASA FUNDIDA RUMIANTES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. - Autorizado si el Grado de impurezas insolubles totales es menor del 0,15% en peso de la grasa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - Bio/com, ID, I-Co
MANTECA PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES PORCINO EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art 17 - Bio/Com, ID, I-Co
GRASA FUNDIDA PORCINO Y AVES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
DESPOJO BLANCO PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAAComp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
DESPOJO BLANCO RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
DESPOJO BLANCO RUMIANTE HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
DESPOJO BLANCO RUMIANTE GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. - Autorizado si el Grado de impurezas insolubles totales es menor del 0,15% en peso de la grasa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
DESPOJO BLANCO PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES PORCINO Y AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
DESPOJO BLANCO PORCINO Y AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
DESPOJO BLANCO PORCINO Y AVES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
DESPOJO BLANCO PORCINO Y AVES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
DESPOJO ROJO PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
DESPOJO ROJO RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
DESPOJO ROJO RUMIANTE HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
DESPOJO ROJO RUMIANTE GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. - Autorizado si el Grado de impurezas insolubles totales es menor del 0,15% en peso de la grasa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
DESPOJO ROJO PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES MONOGASTRICO EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación : AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
DESPOJO ROJO PORCINO Y AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
DESPOJO ROJO PORCINO Y AVES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
DESPOJO ROJO PORCINO Y AVES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
RETIRADA Y/O DECOMISO COMERCIAL RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art 17 - Bio/Com, ID, I-Co
RETIRADA Y/O DECOMISO COMERCIAL RUMIANTE HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
RETIRADA Y/O DECOMISO COMERCIAL RUMIANTE GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. - Autorizado si el Grado de impurezas insolubles totales es menor del 0,15% en peso de la grasa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
RETIRADA Y/O DECOMISO COMERCIAL PORCINO Y AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
RETIRADA Y/O DECOMISO COMERCIAL PORCINO Y AVES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
RETIRADA Y/O DECOMISO COMERCIAL PORCINO Y AVES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, Aperreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
PATAS AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX): APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
PATAS AVES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
PATAS AVES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, Aperreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
BUCHE Y TRÁQUEA AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX): APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
BUCHE Y TRÁQUEA AVES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
BUCHE Y TRÁQUEA AVES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, Aperreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. BOVINO / OVINO / CAPRINO / PORCINO / AVES

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
CUELLOS Y PIELS AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX): APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
CUELLOS Y PIELS AVES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
CUELLOS Y PIELS AVES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
CABEZAS AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX): APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
CABEZAS AVES HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
CABEZAS AVES GRASA EXTRAIDA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. CONEJOS

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
OREJAS, CARETA Y TROZOS DE PATA CONEJO EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
OREJAS, CARETA Y TROZOS DE PATA CONEJO HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
PIELES CONEJO EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - CURTIDO - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co
CUEROS, PIELES, TENDONES CONEJO COLAGENO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
CUEROS, PIELES CONEJO PROTEINA HIDROLIZADA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/com, ID, I-Co
SANGRE CONEJO EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Anexo VII, Cap III - Bio/Com, ID, I-Co
CARNE PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES CONEJO EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR CÁRNICO. CONEJOS

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
RECORTES CONEJO EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – FAAA Comp – Cat. 3 Art. 17 – Bio/Com, ID, I-Co
HUESO CONEJO FOSFATO DICALCICO Y TRICALCICO	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. – APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/com, ID, I-Co

SECTOR LÁCTEO

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
LECHE CRUDA RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – FAAA Comp – Cat. 3 Art. 17 – Bio/Com, ID, I-Co
LECHE CRUDA RUMIANTE SUBPRODUCTO LÁCTEO TRANSFORMADO	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/Com, ID, I-Co
LECHE Y/O PRODUCTOS LACTEOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO POR MOTIVOS COMERCIALES O PROBLEMAS DE FABRICACIÓN O DEFECTOS DE ENVASADO U OTRAS CAUSAS QUE NO SUPONGAN RIESGO PARA EL SER HUMANO NI LOS ANIMALES RUMIANTE EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – FAAA Comp – Cat. 3 Art. 17 – Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR LÁCTEO

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO POR MOTIVOS COMERCIALES O PROBLEMAS DE FABRICACIÓN O DEFECTOS DE ENVASADO U OTRAS CAUSAS QUE NO SUPONGAN RIESGO PARA EL SER HUMANO NI LOS ANIMALES RUMIANTE SUBPRODUCTO LÁCTEO TRANSFORMADO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
CASEÍNA RUMIANTES SUBPRODUCTO LÁCTEO TRANSFORMADO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
SUERO DE LECHE: LACTOSUERO ÁCIDO / LACTOSUERO DULCE VACUNO / LACTOSUERO DULCE OVINO RUMIANTES SUBPRODUCTO LÁCTEO TRANSFORMADO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
SUBPRODUCTOS DEL SUERO: LACTOSUERO REENGRASADO 50% / LACTOSUERO DELACTOSADO 22/39/22 / LACTOSUERO DELACTOSADO 25/45/20 / LACTOSUERO DELACTOSADO 20% GRASA RUMIANTES SUBPRODUCTO LÁCTEO TRANSFORMADO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
INTERFASES DE YOGUR RUMIANTE SUBPRODUCTO LÁCTEO TRANSFORMADO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
LECHE Y DERIVADOS ACIDIFICADOS RUMIANTE SUBPRODUCTO LÁCTEO TRANSFORMADO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR LÁCTEO

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
CALOSTRO RUMIANTES SUBPRODUCTO LÁCTEO TRANSFORMADO	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR PESCA. PESCADO

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
PESCADO U OTROS ANIMALES MARINOS (NO MAMÍFEROS) PARA CONSUMO HUMANO QUE NO SE DESTINA A ESTE FIN POR MOTIVOS COMERCIALES PESCADO EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – FAAA Comp. – Cat. 3 Art. 17 – Bio/Com, ID, I-Co
PESCADO U OTROS ANIMALES MARINOS (NO MAMÍFEROS) CAPTURADOS EN ALTA MAR PARA PRODUCCIÓN DE HARINA DE PESCADO PESCADO HARINA	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. – APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/Com, ID, I-Co
PESCADO U OTROS ANIMALES MARINOS (NO MAMÍFEROS) CAPTURADOS EN ALTA MAR PARA PRODUCCIÓN DE HARINA DE PESCADO PESCADO ACEITE EXTRAÍDO	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes. – APTA para AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/Com, ID, I-Co
PIELES PESCADO HARINA	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. – APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/Com, ID, I-Co
PIELES PESCADO ACEITE EXTRAÍDO	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes. – APTA para AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR PESCA. PESCADO

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
PIELES PESCADO GELATINA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA para AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
PIELES PESCADO COLAGENO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - NO APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
PIELES PESCADO PROTEINA HIDROLIZADA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
ESCAMAS PESCADO HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
ESPINAS PESCADO HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
ESPINAS PESCADO ACEITE EXTRAÍDO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
ESPINAS PESCADO GELATINA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
ESPINAS PESCADO PROTEINA HIDROLIZADA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR PESCA. PESCADO

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
ESPINAS PESCADO FOSFATO DICALCICO Y TRICALCICO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
VISCERAS PESCADO HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
VISCERAS PESCADO ACEITE EXTRAÍDO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
MASA MUSCULAR PESCADO HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
MASA MUSCULAR PESCADO GRASA	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
CABEZAS PESCADO HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
CABEZAS PESCADO ACEITE EXTRAÍDO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
RETIRADA Y/O DECOMISO COMERCIAL PESCADO EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) AAPerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - FAAA Comp. - Cat. 3 Art. 17 - Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR PESCA. PESCADO

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
RETIRADA Y/O DECOMISO COMERCIAL PESCADO HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
RETIRADA Y/O DECOMISO COMERCIAL PESCADO ACEITE EXTRAÍDO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR PESCA. MOLUSCOS, BIVALVOS Y UNIVALVOS, CRUSTÁCEOS Y CEFALÓPODOS

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
CONCHAS, EXOESQUELETOS MOLUSCOS, CRUSTACEOS Y CEFALOPODOS CARBONATO CÁLCICO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
CABEZAS Y VISCERAS MOLUSCOS, CRUSTACEOS Y CEFALOPODOS HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
CABEZAS Y VISCERAS MOLUSCOS, CRUSTACEOS Y CEFALOPODOS ACEITE EXTRAÍDO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
RETIRADA Y/O DECOMISO COMERCIAL MOLUSCOS, CRUSTACEOS Y CEFALOPODOS HARINA	<ul style="list-style-type: none"> - NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. - APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
RETIRADA Y/O DECOMISO COMERCIAL MOLUSCOS, CRUSTACEOS Y CEFALOPODOS ACEITE EXTRAÍDO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR PESCA. MOLUSCOS, BIVALVOS Y UNIVALVOS, CRUSTÁCEOS Y CEFALÓPODOS (CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
RETIRADA Y/O DECOMISO COMERCIAL CONCHAS Y VALVAS MOLUSCOS, CRUSTACEOS Y CEFALOPODOS CARBONATO CÁLCICO	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes. – APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/Com, ID, I-Co
MASA MUSCULAR Y TINTA DE CEFALOPODOS CEFALOPODOS HARINA	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes. – APTA AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/Com, ID, I-Co

Nota aclaratoria a sector pesca y moluscos:

b) Productos importados de terceros países en los que el problema este causado por el control documental, de identidad, defecto de etiquetado.

c) Productos con contaminantes que excedan de los límites permitidos para consumo humano pero que no exceden los límites para alimentación animal.

SECTOR HUEVOS

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
HUEVOS EN CÁSCARA PROCEDENTES DE RETIRADA / DEVOLUCIONES DE MERCADO Y/O DECOMISOS COMERCIALES AVES EN BRUTO	<ul style="list-style-type: none"> – NO APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, (y mediante autorización Artículo 23-Anexo IX) APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – FAAA Comp. – Cat. 3 Art. 17 – Bio/Com, ID, I-Co
HUEVOS EN CÁSCARA PROCEDENTES DE RETIRADA / DEVOLUCIONES DE MERCADO Y/O DECOMISOS COMERCIALES AVES PROD. DERIVADOS DEL HUEVO	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/Com, ID, I-Co
OVOPRODUCTOS (HUEVO ENTERO, CLARA O YEMA) DESECHADOS POR FALLOS DE FABRICACIÓN O POR RAZONES COMERCIALES AVES PROD. DERIVADOS DEL HUEVO	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/Com, ID, I-Co
HUEVOS ROTOS AVES PROD. DERIVADOS DEL HUEVO	<ul style="list-style-type: none"> – APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. – APTA para alimentación de animales compañía. – APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> – Uso en alimentación animal según columna anterior. – V, Bio/Com, ID, I-Co

SECTOR HUEVOS

(CONTINUACIÓN)

Productos SANDACH. Cat 3	Uso y prohibición en alimentación	Otros usos
HUEVOS FISURADOS AVES PROD. DERIVADOS DEL HUEVO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
HUEVOS INCUBADOS AVES PROD. DERIVADOS DEL HUEVO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co
CÁSCARA DE HUEVO, RESTOS DE INCUBACIÓN AVES PROD. DERIVADOS DEL HUEVO	<ul style="list-style-type: none"> - APTA para AA Alimentación Rumiantes, AAPorcino, AAAves, AAPeces. - APTA para alimentación de animales compañía. - APTA para la Alimentación: AAzoo, AACirco, AAexp, AAreptiles, AAaves presa, AAsalvajes, APerreras y AAgusanos cebo AApele. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso en alimentación animal según columna anterior. - V, Bio/Com, ID, I-Co

Anexo VI

LISTA EUROPEA DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO

En determinadas circunstancias, los subproductos se encuentran dentro del ámbito de los residuos debido a las implicaciones medioambientales que tiene una incorrecta gestión, en particular cuando su destino es la eliminación. Por ello, los subproductos entran en determinadas categorías de la Lista Europea de Residuos (LER). En concreto pueden encuadrarse dentro de las siguientes categorías de residuos:

02 01 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza pesca, y dentro de éstos:

02 01 02 Residuos de tejidos de animales.

02 01 06 Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.

02 02 Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal (incluidas todas las categorías).

02 05 Residuos de la industria de productos lácteos (incluidas todas las categorías).

18 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales:

*18 02 02** Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

18 02 03 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Sin embargo, al hacer un análisis más detallado de la LER algunos de los subproductos animales, transformados o sin transformar, tal vez se podrían incluir en otros capítulos, subcapítulos y categorías, como son:

04 01 Residuos de las industrias del cuero y de la piel:

04 01 01 Carnazas y serrajes de encalado.

04 01 02 Residuos de encalado.

04 01 03 Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.

04 01 08 Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo.

19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación.

19 02 Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización):

19 02 03 Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.

*19 02 04** Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso.

*19 02 05** Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.

19 02 06 Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.

19 02 07 Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.

19 05 Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos:

19 05 02 Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.

19 06 Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos:

19 06 05 Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.

19 06 06 Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.

19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.

19 08 01 Residuos de cribado.

19 08 02 Residuos de desarenado.

19 08 09 Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que sólo contienen aceites y grasas comestibles.

*19 08 10** Mezcla de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.

*19 08 11** Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas.

19 08 12 Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11.

*19 08 13** Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas.

19 08 14 Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13.

19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría:

19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.

20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.

20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01):

20 01 08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes

20 03 Otros residuos municipales:

20 03 02 Residuos de mercados.

Anexo VII

INSTALACIONES DE INCINERACIÓN, CO-INCINERACIÓN Y DEPÓSITO EN VERTEDERO EN LAS CC.AA.

INSTALACIONES DE INCINERACIÓN, CO-INCINERACIÓN Y DEPÓSITO EN VERTEDEROS EN LAS CC.AA.

Comunidad Autónoma	Plantas de incineración		Plantas de co-incineración	Vertederos
	Hornos crematorios	Incineradoras		
Andalucía	3	0	3 ⁽¹⁾	3
Aragón	0	0	0	1 ⁽²⁾
Asturias	0	1	0	1
Baleares	0	1	0	1 ⁽³⁾
Canarias	0	0	0	8 ⁽⁴⁾
Cantabria	0	2	0	0
Castilla y León	0	0	0 (1) ⁽⁵⁾	0
Castilla-La Mancha			(3) 3	
Cataluña	0	0	0	2
Ceuta	1	0	0	0
Extremadura	0	0	0	3 ⁽⁶⁾
Galicia	0	0 (1) ⁽⁷⁾	0	1
La Rioja	0	0	0	1 ⁽⁸⁾
Madrid	1	0	0	1
Melilla	1	1	0	0
Murcia	0	0	1	0
Navarra	1	0	(1) ⁽⁹⁾	0
País Vasco	0	1	3	9 ⁽¹⁰⁾
Valencia	3	1	3	3
TOTAL	10	8 (9)	10 (15)	34

Se muestra entre paréntesis los resultados considerando la información dada por las asociaciones como AEVERSU y OFICEMEN.

⁽¹⁾ Existe una planta de biomasa que trata harinas cárnicas.

⁽²⁾ Aragón declara 23 vertederos de RSU, pero sólo el Centro de Eliminación de Residuos de Zaragoza admite MER.

⁽³⁾ Se trata de una celda diferenciada dentro de las instalaciones del vertedero de Ca na Putxa, especialmente diseñada para la recepción de residuos sanitarios de grupo II y de residuos animales no MER.

⁽⁴⁾ Todos los vertederos son de RSU.

⁽⁵⁾ Datos según OFICEMEN.

⁽⁶⁾ Tras la entrada en funcionamiento de las instalaciones de incineración de Almaraz, se está procediendo a la no renovación de los contratos de vertido en estos ecoparques. Con la extinción de estos contratos se terminará impidiendo la entrada en el vertedero, finalizando este proceso a mediados de 2006.

⁽⁷⁾ Según AEVERSU, la planta de SOGAMA procesa 50 t/día de residuos animales.

⁽⁸⁾ El vertedero de Calahorra tiene autorizado algunos de los subproductos animales y sólo para circunstancias excepcionales.

⁽⁹⁾ Industrias Suescun es una empresa de transformación que quema grasas obtenidas en su propio proceso de transformación y en otras plantas.

⁽¹⁰⁾ Son vertederos de RSU.

La capacidad de eliminación de subproductos animales (destrucción de harinas transformadas) a

través de las plantas de co-incineración (cementeras). Datos proporcionados por OFICEMEN, es:

Comunidad Autónoma	Fábrica	Empresa	Capacidad destr. de harinas t/a	Situación
Andalucía	Gádor (Almería)	Holcim	15.000	En marcha
	Jerez (Cádiz)	Holcim	14.000	En marcha
	Málaga	Financiera y Minera	22.500	No ha entrado en marcha
Castilla y León	Venta de Baños (Palencia)	C. Portland Valderrivas	14.000	En marcha (reciente)
Castilla-La Mancha	Villaluenga (Toledo)	Lafarge Asland	20.000	En marcha
	Yeles (Toledo)	Holcim	15.000	En marcha
	Castillejo (Toledo)	Cemex	15.000	En marcha
Murcia	Lorca	Holcim	12.000	En marcha
País Vasco	Lemona (Vizcaya)	Cementos Lemona	12.000	En marcha (ampliable a 18.000)
	Arrigorriaga (Vizcaya)	Financiera y Minera	10.000	En marcha (ampliable a 18.000)
	Añorga (Guipúzcoa)	Financiera y Minera	10.000	En marcha (ampliable a 18.000)
Valencia	Buñol (Valencia)	Cemex	15.000	En marcha
	San Vicente (Alicante)	Cemex	22.500	En marcha
	Sagunto (Valencia)	Lafarga Asland	20.000	En marcha
TOTAL			217.000	

Existen posibilidades de capacidad adicional, según la disposición de los ayuntamientos y la disponibilidad de harinas. Algunas fábricas reciben las harinas de forma intermitente debido a la falta de las mismas, y todas están funcionando por debajo de su capacidad. No disponemos de las cifras de harinas llevadas a vertedero o exportadas a países de fuera de la Unión Europea, pero constituyen el destino mayoritario.

Todas las fábricas en marcha mencionadas tienen autorización de su Comunidad autónoma.

Los precios de la gestión por las distintas empresas varían entre 25 y 78 euros por tonelada. El precio inicial que se acordó de modo orientativo con la Asociación de Fabricantes de Productos Cárnicos incluía unos costes medios operativos de unos 36 euros por tonelada, unos costes de amortización de hasta 4,5 euros por tonelada y podía incluir también transporte, hasta un máximo total de 90 euros por tonelada en ese caso.

Anexo VIII

RECOMENDACIONES PARA LA CORRECTA ELIMINACIÓN DE LOS SANDACH

Con carácter general, los SANDACH destinados a una instalación de gestión de residuos deberían ser objeto de una recogida selectiva, aunque cabría evaluar la compatibilidad de estos SANDACH con otros residuos.

1. MATERIAL DE CATEGORÍA 1

Se incluye también el material de Categoría 2, si no se diferencia del material de Categoría 1 durante la recogida y el transporte.

Por orden de preferencia, considerando tanto criterios sanitarios como medioambientales:

- Primero: su transformación previa en las plantas de transformación de Categoría 1 y su posterior valorización energética o, si no es posible, su posterior incineración en incineradoras, en ambos casos conforme al Real Decreto 653/2003 (Directiva 2000/76/CE).
- Segundo: su incineración directa, preferentemente en incineradoras conforme al Real Decreto 653/2003 (Directiva 2000/76/CE) o en su defecto, en las de alta capacidad y, si no es posible, en las de baja capacidad, autorizadas estas dos últimas conforme al Reglamento (CE) 1774/2002.
- Tercero: como alternativa menos recomendable, su depósito en vertedero de conformidad con el Real Decreto 1481/2001, previa transformación con el método 1, con exclusión de los animales positivos a encefalopatías espongiformes transmisibles (EET).

En las zonas remotas ⁽¹⁾ es más aconsejable optar preferentemente por su incineración in

situ en incineradoras de baja capacidad y, en su defecto, por el enterramiento in situ, con exclusión en ambos casos de los animales positivos a EET.

Alternativamente a los métodos de transformación establecidos en el Reglamento (CE) 1774/2002, se pueden emplear para el material de categoría 1 algunos de los métodos establecidos en el Reglamento (CE) 92/2005. El material resultante de la aplicación de estos métodos puede dedicarse a:

- Transformación en una planta de biogás y tratamiento de los residuos de digestión mediante incineración o co-incineración según Real Decreto 653/2003, o mediante depósito en vertedero según Real Decreto 1481/2001.
- Incineración o co-incineración según Real Decreto 653/2003.
- Depósito en vertedero según el Real Decreto 1481/2001.

2. MATERIAL DE CATEGORÍA 2

Se incluye también el material de Categoría 3, si no se diferencia del material de Categoría 2 durante la recogida y el transporte.

Por orden de preferencia, considerando tanto criterios sanitarios como medioambientales:

- Primero: su transformación previa en plantas de la Categoría 1 o 2, y su posterior valorización en plantas oleoquímicas o energéticas o, si no es posible, su posterior incineración en incineradoras conforme al Real Decreto 653/2003 (Directiva 2000/76/CE).
- Segundo: su incineración directa, preferentemente en incineradoras conforme al Real

⁽¹⁾ "Zonas remotas": ver capítulo IV, apartado 2.1.5 del Libro Blanco de Subproductos.

Decreto 653/2003 (Directiva 2000/76/CE) o, en su defecto, en las de alta capacidad preferentemente y, si no es posible, en las de baja capacidad, autorizadas estas dos últimas conforme al Reglamento (CE) 1774/2002.

- Tercero: como alternativa menos recomendable, su depósito en vertedero de conformidad con el Real Decreto 1481/2001, previa transformación por el método 1.

En las zonas remotas, es más aconsejable optar preferentemente por su incineración in situ en incineradoras de baja capacidad y, en su defecto, por el enterramiento in situ.

3. MATERIAL DE CATEGORÍA 3

Por orden de preferencia, considerando tanto criterios sanitarios como medioambientales:

- Primero: su transformación previa en plantas de transformación de Categoría 3 y su posterior valorización en plantas oleoquímicas o energéticas. Si no es posible, su posterior incineración en incineradoras conforme al Real Decreto 653/2003.
- Segundo: su incineración directa, preferentemente en incineradoras conforme al Real Decreto 653/2003 (Directiva 2000/76/CE) o, en su defecto, en las de alta capacidad preferentemente y, si no es posible, en las de baja capacidad, autorizadas estas dos últimas conforme al Reglamento (CE) 1774/2002.
- Tercero: como alternativa menos recomendable, su depósito en vertedero de conformi-

dad con el Real Decreto 1481/2001, previa transformación.

En las zonas remotas es más aconsejable optar preferentemente por su incineración in situ en incineradoras de baja capacidad, y, en su defecto, por el enterramiento in situ.

Alternativamente a los métodos de transformación establecidos en el Reglamento (CE) 1774/2002, se pueden emplear para el material de Categoría 2 y 3 los métodos establecidos en el Reglamento (CE) 92/2005. El material resultante de la aplicación de estos métodos puede dedicarse a:

- Transformación en una planta de biogás y tratamiento de los residuos de digestión mediante incineración o co-incineración según Real Decreto 653/2003, o mediante depósito en vertedero según Real Decreto 1481/2001.
- Incineración o co-incineración según Real Decreto 653/2003.
- Depósito en vertedero según el Real Decreto 1481/2001.
- En el caso de las grasas fundidas obtenidas con estos métodos se pueden destinar a abonos orgánicos y enmiendas orgánicas del suelo o para otros usos técnicos, excepto cosméticos, fármacos y productos sanitarios, en plantas oleoquímicas de la Categoría 2, sin la previa transformación mediante los métodos de 1 a 5 del Reglamento (CE) 1774/2002.

Se destinarán a los mismos usos del artículo 5.2.c. letras i, ii y iii del Reglamento (CE) 1774/2002 sin necesidad de transformación mediante el método.

Anexo IX

MODELO DE DOCUMENTO ÚNICO PARA EL TRASLADO DE LOS SUBPRODUCTOS

ANEXO IX

MODELO DE DOCUMENTO ÚNICO PARA EL TRASLADO DE LOS SUBPRODUCTOS

A RELLENAR POR EL DESTINATARIO	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL Y CIF		
	DIRECCIÓN COMPLETA		
	TIPO DE ESTABLECIMIENTO (Y CATEGORÍA/S PARA LAS QUE ESTÁ AUTORIZADO) O TIPO DE USUARIO FINAL		
	SI PROCEDE, N° DE AUTORIZACIÓN (SANDACH/N° REGISTRO U OTRO)		
	PESO DE LA MERCANCÍA RECIBIDA:		
	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ENVÍO		
FIRMA REMITENTE (PERSONA RESPONSABLE O TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO)	EL PRODUCTOR DE LOS MATERIALES OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMERCIAL, DECLARA LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL APARTADO "A RELLENAR POR EL REMITENTE" NOMBRE Y APELLIDOS EN MAYÚSCULAS DEL FIRMANTE	FIRMA TRANSPORTISTA	EL TRANSPORTISTA DE LOS MATERIALES OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMERCIAL, MANIFIESTA QUE DICHOS MATERIALES SON TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS Y/O CONTENEDORES LIMPIADOS A FONDO Y DESINFECTADOS ANTES DE REALIZAR ESTE TRANSPORTE. ASÍ MISMO, SE HAN TOMADO TODAS LA PRECAUCIONES PARA EVITAR: LA CONTAMINACIÓN POR AGENTES PATÓGENOS DE LOS SUBPRODUCTOS ANIMALES, LA CONTAMINACIÓN CRUZADA ENTRE SUBPRODUCTOS DE DISTINTAS CATEGORÍAS DURANTE EL TRANSPORTE, Y QUE ESTE TRASLADO SE REALIZA A TEMPERATURA ADECUADA, EVITANDO RIESGOS PARA LA SALUD ANIMAL, AMBIENTAL Y/O PÚBLICA. NOMBRE Y APELLIDOS EN MAYÚSCULAS DEL FIRMANTE
FIRMA DESTINO (PERSONA RESPONSABLE O TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO)	EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DEL ENVÍO OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO:		
	DECLARA QUE LOS SUBPRODUCTOS RECIBIDOS SE CORRESPONDEN CON LOS DESCRITOS EN EL MISMO.		CERTIFICA QUE HA SIDO REALIZADA LA TRANSFORMACIÓN/ELIMINACIÓN/VALORIZACIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS O PRODUCTOS TRANSFORMADOS OBJETO DE ESTE DOCUMENTO EN LA FECHA INDICADA A CONTINUACIÓN, Y CON EL MÉTODO ⁽⁵⁾
	NOMBRE Y APELLIDOS EN MAYÚSCULAS DEL FIRMANTE	FECHA	FIRMA

(1) TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS:		
GENERADOR DE SANDACH	ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN O VALORIZACIÓN	USUARIOS FINALES AUTORIZADOS
EXPLOTACIONES PECUARIAS EXPLOTACIONES PISCÍCOLAS MATADEROS SALAS DE DESPIECE INDUSTRIA ALIMENTARIA (ESPECIFICAR ACTIVIDAD) SERVICIOS DE RESTAURACIÓN: CATERING CENTROS DE DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR PUNTOS DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL FERIAS, MERCADOS Y EXPOSICIONES CENTROS DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL LABORATORIOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN FERIAS Y EXPOSICIONES AUTORIZADAS BAJO EXCEPCIÓN DE LA D 97/78 OTROS (ESPECIFICAR)	PLANTAS INTERMEDIAS PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN SEGÚN ANEXO V PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE CATEGORÍA 3 SEGÚN EL ANEXO VII PLANTAS OLEOQUÍMICAS PLANTAS TÉCNICAS ALMACENES DE PRODUCTOS TRANSFORMADOS PLANTAS DE BIOGÁS PLANTAS DE COMPOSTAJE INCINERADORAS O COINCINERADORAS (SEGÚN RD 653/2003) INCINERADORAS O COINCINERADORAS (SEGÚN R (CE) 1774/2002) INCINERADORAS O COINCINERADORAS DE BAJA CAPACIDAD (SEGÚN R (CE) 1774/2002) VERTEDEROS (SEGÚN RD 1481/2001) FABRICAS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA FABRICAS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES (NO DE COMPAÑÍA) FABRICAS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE ABASTO	UTILIZACIÓN CON FINES DIAGNÓSTICOS, EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ACTIVIDADES DE TAXIDERMIA EN PLANTAS TÉCNICAS AUTORIZADAS ALIMENTACIÓN DE: ANIMALES DE ZOOLOGICO ANIMALES DE CIRCO REPTILES Y AVES DE PRESA (EXCEPTO EN CIRCOS Y ZOOLOGICOS) ANIMALES DE PELETERÍA ANIMALES SALVAJES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO PERROS DE PERRERAS O JAURIAS RECONOCIDAS GUSANOS PARA CEBOS MULADARES OTROS (ESPECIFICAR)

(2) DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL SEGÚN LUGAR DE PROCEDENCIA	
<p>PROCEDENTE DE MATADEROS</p> <p>§ CATEGORÍA 1</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ ANIMALES O PARTES DE ANIMALES POSITIVOS A ENCEFALOPATÍAS ○ MATERIAL ESPECIFICADO DE RIESGO ○ CADAVERES DE RUMIANTES QUE SE DESTINAN A ELIMINACIÓN ○ ANIMALES O PARTES DE ANIMALES CON CIERTOS RESIDUOS (ART. 4.1 DEL R (CE) 1774/2002) ○ OTROS (DESCRIBIR) <p>§ CATEGORÍA 2</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ ANIMALES MUERTOS NO SACRIFICADOS ○ DECOMISOS POR MOTIVO RELACIONADO CON ENFERMEDADES TRANSMISIBLES ○ ANIMALES O PARTES DE ANIMALES CON CIERTOS RESIDUOS (ART. 5.1 DEL R (CE) 1774/2002) ○ ESTIÉRCOL Y PURÍN ○ TUBO DIGESTIVO CON SU CONTENIDO Y QUE NO SEA MER ○ CONTENIDO DEL TUBO DIGESTIVO SEPARADO DEL TUBO ○ OTROS (DESCRIBIR) <p>§ CATEGORÍA 3</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ GRASAS ○ HUESOS ○ PIELES ○ PLUMAS, CERDAS, LANA ○ CUERNOS, PEZUÑAS ○ DECOMISOS NO RELACIONADOS CON ENFERMEDADES TRANSMISIBLES ○ TUBO DIGESTIVO LIMPIO DE CONTENIDO Y QUE NO SEA MER ○ TUBO DIGESTIVO DE AVES DE CORRAL ○ SANGRE ○ OTROS (ESPECIFICAR) <p>SI SE TRATA DE MATERIAL DE OTROS ORÍGENES, ESPECIFICAR</p>	<p>PROCEDENTE DE INDUSTRIA ALIMENTARIA, MAYORISTAS O MINORISTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> § PROCEDENTES DE LA CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS § PROCEDENTES DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA § PROCEDENTES DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS § PROCEDENTES DE LOS HUEVOS Y OVOPRODUCTOS § RESIDUOS DE CATERING (ESPECIFICAR SI NACIONAL O INTERNACIONAL) § OTROS (ESPECIFICAR) <p>PROCEDENTE DE EXPLOTACIONES GANADERAS</p> <ul style="list-style-type: none"> § ANIMALES MUERTOS EN LA EXPLOTACIÓN (CATEGORÍA 2 SALVO RUMIANTES DESTINADOS DIRECTAMENTE A ELIMINACIÓN, QUE SON CATEGORÍA 1) § ESTIÉRCOL Y PURÍN (CATEGORÍA 2) § LECHE CRUDA § HUEVOS § PLUMAS § SUBPRODUCTOS DE LA APICULTURA § OTROS (ESPECIFICAR) <p>PROCEDENTE DE UN PUESTO DE INSPECCIÓN FRONTERIZA (PIF)</p> <ul style="list-style-type: none"> § PROCEDENTES DE LA CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS § PROCEDENTES DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA § PROCEDENTES DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS § PROCEDENTES DE LOS HUEVOS Y OVOPRODUCTOS § PROCEDENTES DE LA APICULTURA § ANIMALES MUERTOS § GRASAS § HUESOS § PIELES § PLUMAS, CERDAS, LANA § CUERNOS, PEZUÑAS § RESIDUOS DE CATERING DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL § SUBPRODUCTOS PROCEDENTES DE EQUIPAJES PERSONALES § PROCEDENTES DE MUESTRAS EN DEPÓSITO § ENVÍOS A PARTICULARES SIN VALOR COMERCIAL § OTROS (ESPECIFICAR)

(3) ESPECIE ANIMAL (INDICAR LA O LAS QUE PROCEDAN)	
<ul style="list-style-type: none"> § RUMIANTES § PORCINO § OTROS MAMÍFEROS § ESPECIES AVÍCOLAS § CONEJOS § RATITES 	<ul style="list-style-type: none"> § PESCADO (INDICAR LA ESPECIE CONCRETA EN CASO DE DESTINO A ALIMENTACIÓN EN EXPLOTACIONES DE ACUICULTURA, SEGÚN EL R (CE) 811/2003) § INVERTEBRADOS MARINOS § INVERTEBRADOS TERRESTRES § OTROS (ESPECIFICAR)

(4) "PRODUCTO TRANSFORMADO":
 SUBPRODUCTOS ANIMALES QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS, EN UNA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE CATEGORÍA 1, 2 O 3, A ALGUNO DE LOS MÉTODOS DE TRANSFORMACIÓN DEL ANEXO V (MÉTODOS 1 A 7); O ALTERNATIVAMENTE, EN PLANTAS DE CATEGORÍA 3, A ALGUNO DE LOS TRATAMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO VII DEL R (CE) 1774/2002

(5) MÉTODOS DE TRANSFORMACIÓN:	
<ul style="list-style-type: none"> ○ ANEXO V: MÉTODOS 1 A 7 ○ ANEXO VII: INDICAR Nº DE CAPÍTULO QUE ESPECIFICA LAS NORMAS DE TRANSFORMACIÓN: I (APARTADO 10) V (LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y CALOSTRO) VII (FOSFATO DICÁLCICO) / IX (COLÁGENO) ○ R(CE) 92/2005: HA (HIDRÓLISIS ALCALINA) HAPAT (HIDRÓLISIS A ALTA PRESIÓN Y ALTA TEMPERATURA) BHAP (BIOGÁS POR HIDRÓLISIS A ALTA PRESIÓN) BD (PRODUCCIÓN DE BIODIÉSEL) GB (GASIFICACIÓN DE BROOKES) 	<ul style="list-style-type: none"> VI (GELATINA Y PROTEÍNAS HIDROLIZADAS) VII (FOSFATO DICÁLCICO)

RECHAZO DEL ENVÍO EN DESTINO	EL ENVÍO OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO HA SIDO RECHAZADO EN DESTINO POR LA SIGUIENTE CAUSA:
	EL ENVÍO HA SIDO REEXPEDIDO AL SIGUIENTE DESTINO: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL Y CIF
	DIRECCIÓN COMPLETA
	TIPO DE ESTABLECIMIENTO (Y CATEGORÍA/S PARA LAS QUE ESTÁ AUTORIZADO) O TIPO DE USUARIO FINAL
	SI PROCEDE, N° DE AUTORIZACIÓN (SANDACH/N° REGISTRO U OTRO)
	PESO DE LA MERCANCÍA RECIBIDA:
	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ENVÍO
ACOMPAÑADO DE UN NUEVO DOCUMENTO CON NÚMERO:	

Anexo X

**COSTES APROXIMADOS DE LOS
CAMBIOS ESTRUCTURALES EN
MATADEROS NECESARIOS PARA LA
GESTIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL
REGLAMENTO (CE) 1774/2002**

CAMBIOS ESTRUCTURALES EN MATADEROS	
ESTRUCTURAS	<ul style="list-style-type: none"> - Adecuación de depuradora y filtros 50.000 euros. - Dependencias de huesos, cueros, pieles y grasa 30.000 euros. - Dependencias de casquería 18.000 euros. - Local para depósito de sangre 10.000 euros. - Adecuación depósito contenido intestinal: 10.000 euros.
INSTALACIONES Y EQUIPOS	<ul style="list-style-type: none"> - Carros para cueros y pieles 2.000 euros. - Ampliación/modificación de línea de faenado 3.500 euros. - Depósito de cocción de sangre 9.015 euros. - Máquina de aspiración de médula 24.040 euros. - Equipo de identificación cabezas-vísceras 3.005 euros. - Carros MER 3.000 euros. - Sierra esquinado columna 3.000 euros. - Tinta MER 300 euros. - Equipos ofimáticos 6.000 euros.
PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento de plantilla (2 personas) 25.000 euros.

PRESUPUESTO SOBRE LAS INVERSIONES EN ESTRUCTURAS, INSTALACIONES Y EQUIPOS QUE DEBEN REALIZARSE EN LOS MATADEROS DE AVES (*) PARA ADAPTARSE A LAS EXIGENCIAS DEL REGLAMENTO 1774/2002

Zona sucia

Gallinaza		2	Carro	1	
Animales muertos		2	Carro	1	
Plumas		3	Agua	2	
			Cinta		
Sangre	Cocción	3	Bomba	2	15.000
			Aire comprimido		30.000
			Cocedero de sangre		30.000

Eviscerado

Patas		3	Aire comprimido	3	30.000
			Vacio		50.000
			Agua		15.000
Paquete intestinal		2	Aire comprimido	2	30.000
			Vacio		50.000
			Agua		15.000
Cabezadas		3	Aire comprimido	3	30.000
			Vacio		50.000
			Agua		15.000
Buches y traquea		3	Agua	3	15.000
Cuellos / Pieles		3	Aire comprimido	3	30.000
			Vacio		50.000
			Agua		15.000
Decomisos		2	Contenedor	1	
Mermas y restos		3	Agua	3	
Aguas residuales	Depuración	2	Lodos	4	600.000
			Aguas dep.		
Bascula camiones					18.000
Inversión Total					1.088.000

(*) Fuente: AMACO.

TOTAL CONTENEDORES DE RECOGIDA: 4

Contenedores de Categoría 2 no comercializable	1	1
Contenedor de pluma		2
Contenedores de Categoría 3 comercializable	3	3
Contenedor de lodos		4

Anexo XI

COSTES DE TRATAMIENTOS DE LOS SUBPRODUCTOS EN LAS PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN

ANAGRASA

Los costes aplicados para cada tipo de subproducto pueden resumirse y concretar con los siguientes datos orientativos:

- SANDACH de Categoría 1: 0,18 – 0,33 euros/Kg. (30-55 Pts/Kg.).
- SANDACH de Categoría 2: 0,09 – 0,18 euros/Kg. (15-30 Pts/Kg.) ⁽¹⁾.
- SANDACH de Categoría 3: la variedad de tipos de SANDACH comprendidos dentro de esta categoría: grasas, huesos, sangre, etc. hacen que la banda de precios aplicada sea muy amplia, ya que incluye desde los precios que las empresas de transformación pagan a los mataderos por sus grasas, hasta los costes que les repercuten por determinados subproductos de baja producción de grasas y el elevado contenido en humedad y residuo proteico ⁽²⁾.

CONFECARNE (*)

Coste repercutido por canal de vacuno y porcino, por cumplimiento del Reglamento (CE) 1774/2002.

Eliminación SANDACH	Vacuno (> 12 meses)	Porcino
Por eliminación de SANDACH de Categorías 2 y 3	1,092 €	0,015 €
Por eliminación de SANDACH Categoría 1 (MER)	5 €	0,853 €
Por otros costes de operación	5,729 €	0,037 €

(*) Fuente: CONFECARNE.

⁽¹⁾ Existen instituciones, como la Lonja Agropecuaria de Extremadura, que ofrecen información sobre las cotizaciones de distintos SANDACH. En concreto esta lonja, en su mesa de despiece de cerdo ibérico, ofrece información sobre cotizaciones de: grasas industriales de Categoría 3 y subproductos de Categoría 2.

INTERCUN

Los mataderos de conejos de las Comunidades autónomas de Valencia, Castilla y León, País Vasco y Galicia soportan unos costes por Kg. de SANDACH de entre 12 y 16 céntimos de euro.

Estos costes se refieren a los que se demandan desde las plantas de transformación de Categoría 1 y 2. No es comparable con los precios soportados en Cataluña, donde se mantiene una exención temporal en planta de compostaje cuyo precio es de 3 céntimos de euro.

AMACO

Costes soportados por los mataderos de aves por la retirada de pluma, en algunas zonas del territorio nacional hasta:

- 0,17 euros/Kg. cuando es pluma prensada.
- 0,054 euros/Kg. cuando se trata de harinas procedentes de la transformación en digestor.

El coste de tratamiento de este subproducto es muy dispar y puede oscilar entre los 12 y los 18 céntimos de € por kilogramo para mataderos alejados, y entre 3 y 6 céntimos de euros para los cercanos a plantas de compostaje.

⁽²⁾ Existen instituciones, como la Lonja Agropecuaria de Extremadura, que ofrecen información sobre las cotizaciones de distintos SANDACH. En concreto esta lonja, en su mesa de despiece de cerdo ibérico, ofrece información sobre cotizaciones de: grasas industriales de Categoría 3 y subproductos de Categoría 2.

SECTOR PRODUCTOR DE ANIMALES RUMIANTES: COSTES DE EXTRACCIÓN, TRANSPORTE Y DESTRUCCIÓN DE MER, PAGADO POR EL GANADERO SEGÚN UBICACIÓN

	2001		2002		2003		2004	
	Mer	+ columna	- de 1 año	+ de 1 año	- de 1 año	+ de 1 año	- de 1 año	+ de 1 año
Andalucía	12-21	+12-18	18	24-42	18	42-48		
Aragón	6-12	+24	6-12	9-24	6-12	9-24	6-13	9-26
Castilla y León	15-18	+6-12	9-12	15-24	9-15	18-36	9-15	18-30
Castilla-La Mancha	15-24		9	18-27	9	15-30	12	15-30
Cataluña	6-9	12-18+18	9	12-15	12	18	6-15	18-30
Extremadura	21	+21	No consta					
Galicia	12	27 Vacas	9	15	9	15		
La Rioja	15-27	+30-36	No consta					
Madrid	15-21	+6-12	6-12	21-27	6-12	12-28		
Murcia	15-18	+15	14-18	33	12-15	15-18+15*		
Navarra	No consta		15	21-28	6	15	9	15
País Vasco	6	12	6	12	6	12	9	15
Valencia	27-30	+18-21	16-18	34-36	16	25+12*		

GEOGRÁFICA COMPARATIVA 2001-2004

- (*) Incremento por retirada de la columna. En el resto de Comunidades autónomas está incluido en el precio.
- Peso de MER según edad.
- Animales menores de 1 año: 20-25 Kg.

- Mayores de 1 año: 30-35 + peso de la columna.
- Costes de eliminación.
- Hueso: 0,1 €/Kg. (máximo 0,12 €/Kg.).
- Grasa (ingreso): de 0,03 €/Kg. a 0,09 €/Kg.
- MER: 0,18 €/Kg.-0,30 €/Kg., distancia entre centro de sacrificio y planta de eliminación.